

Da cumplimiento a Resolución que indica.

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente del Medio Ambiente
PRESENTE



Ant.: Res. Ex. N° 1310/ Rol F-057-2015
de 18 de octubre de 2018.

ESTEBAN FRESNO RODRIGUEZ, abogado, en representación de la empresa **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL TOQUI** (en adelante "**SCMET**" o "**mi representada**"), en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución Exenta N° 1 de 24 de diciembre de 2015, ROL F-057-2015, respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro del plazo, por este acto vengo en dar cumplimiento al numeral Segundo de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 1810, de fecha 18 de octubre de 2018 (en adelante la "**Resolución**"), que ordena a mi representada a entregar un informe trimestral el primer día hábil de cada mes, de los avances y actualización del cronograma de trabajo aprobado, y acompaño los siguientes documentos:

1. Informe Trimestral N° 1 de Avance y Actualización de Cronograma de Trabajo de SCMET de Noviembre 2018;
2. Orden de Compra N° 4700065980;
3. Orden de Compra N° 4700065981;
4. Orden de Compra N° 4700065982;
5. Copia de carta SAG-01/0818 sobre solicitud de captura de animales, a nombre del Ingeniero Forestal Sr. Juan Fernández Lobos, en el marco del "Levantamiento de Línea Base del Proyecto Regularización y Cierre del Tranque Confluencia" de fecha 30 de agosto de 2018;
6. Resolución Exenta N° 208/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018 del SAG que otorga permiso de captura de animales de especies protegidas de fauna silvestre que indica para línea base en el marco del SEIA.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'E' followed by a horizontal line and a vertical line that loops back to the 'E'.

Esteban Fresno Rodríguez
Sociedad Contractual Minera El Toqui

SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL TOQUI



**INFORME TRIMESTRAL N°1
AVANCE Y ACTUALIZACIÓN DEL CRONOGRAMA
DE TRABAJO**

NOVIEMBRE DE 2018



I. INTRODUCCIÓN

El día 5 de julio de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “**SMA**”) notificó a Sociedad Contractual Minera El Toqui (en adelante “**SCMET**”) la Resolución Exenta N° 787 del 29 de junio de 2018, que resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio ROL F-057-2015 contra SCMET, por incumplimientos ambientales infringidos en el Proyecto “Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia” (en adelante la “**Resolución**”), proceso que se inició en Diciembre de 2015.

En esta Resolución, se sancionó a SCMET con una multa en Unidades Tributarias Anuales (“**UTA**”) por cada infracción derivada de los cuatro cargos establecidos, más el requerimiento, bajo apercibimiento de sanción, de ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (“**SEIA**”) los cambios que fueron realizados al Tranque Confluencia sin contar con el permiso ambiental correspondiente. Para este último requerimiento, se otorgó a SCMET un plazo de 15 días para presentar un Cronograma de Trabajo actualizado que acreditara la fecha de ingreso del proyecto en cuestión al SEIA.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución, el día 12 de julio de 2018 SCMET presentó en oficinas de la SMA el escrito de cumplimiento a la Resolución con el comprobante de pago de la multa y, el viernes 27 de julio, el Cronograma de Trabajo con las fechas propuestas para los estudios e ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia.

Por último, mediante Resolución Exenta N°1310 del 22 de octubre de 2018, la SMA notifica a SCMET la aprobación del Cronograma de Trabajo para el ingreso al SEIA del proyecto “Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia”, solicitando, además, un informe mensual de avance de las actividades descritas en dicho cronograma.

A continuación, el presente informe viene a detallar el estado de avance de las actividades incluidas en el Cronograma aprobado, adjuntando los antecedentes que acrediten la etapa en que éstas se encuentren hasta el mes de Octubre de 2018.

II. DE LAS ACTIVIDADES

Los avances de actividades mencionadas en el Cronograma de Trabajo fueron las siguientes:

1) Estudios Complementarios DIA Tranque Confluencia

- 1.1) Evaluación Hidrogeoquímica: El día 30 de agosto de 2018, SCMET solicitó a la Consultora ICASS, mediante la Orden de Compra N° 4700065981 (ver Anexo 1), el desarrollo del Estudio de Evaluación Hidrogeoquímica del sector del Tranque de Relaves Confluencia (“TRC”).

ICASS realizó desde el día 24 hasta el día 28 de septiembre de 2018, un levantamiento de información en terreno que se detalla a continuación:

- Excavación y descripción litológica de calicatas
 - ✓ 3 en el acopio al sur del TRC.
 - ✓ 2 existentes y una nueva en la explanada aguas abajo del sector San Antonio.
 - ✓ Se tomaron 11 muestras de suelo en diferentes horizontes de estas calicatas.
- Se visitaron los 7 piezómetros nuevos construidos en calicatas:
 - ✓ 6 quedaron colgados (no se llegó al nivel freático).
 - ✓ En PC-07 se tomó una muestra.
- Se visitó aprox. una docena de puntos de agua (piezómetros existentes, cauces superficiales y aguas claras):
 - ✓ Se tomaron niveles y profundidades totales de los piezómetros
 - ✓ Se tomaron un total de 16 muestras de agua (+ 1 duplicado) que se enviaron a laboratorio

Figura 1. Identificación para la construcción de calicatas.



Figuras 2-3. Inicio de construcción de calicatas. 30/08/2018.





Figura 4-5. Personal de ICASS realizando toma de muestras. 25/09/2018.





- 1.2) Estudio Geotécnico y de Estabilidad: El día 30 de agosto de 2018, SCMET solicitó a la Consultora RVC, mediante la Orden de Compra N° 4700065980 (ver Anexo 1), el desarrollo del Informe de Estabilidad Física del Tranque Confluencia.

RVC inició el levantamiento de información en terreno desde el día 1 al 6 de octubre en instalaciones de SCMET. El detalle de las actividades realizadas por RVC a la fecha son las siguientes:

- Revisión de antecedentes de proyectos anteriores.
- Se efectuaron los ensayos de terreno y se tomaron muestras para laboratorio durante la primera semana de Octubre.
- Se ingresaron muestras a los laboratorios de LEPUCV en Coyhaique, para ensayos tradicionales de mecánica de suelos.
- Se ingresaron muestras al laboratorio de IDIEM en Santiago y se están preparando probetas. Estos ensayos dependen de los ensayos ingresados en Coyhaique para definir densidades y tipo de ensayo triaxial a efectuar (CIU o CID).
- Se están preparando los perfiles geotécnicos para efectuar evaluación de estabilidad física actual con los parámetros a obtener del laboratorio.

Figura 6 y 7. Personal de RVC realizando ensayos PANDA. 03/10/2018.





2) DIA Regularización y PDC Tranque Confluencia

A partir del día 30 de agosto de 2018, SCMET solicitó a la Consultora Ambiental MYMA, mediante la Orden de Compra N° 4700065982 (ver Anexo 1), la confección de la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) Regularización y Plan de Cierre Tranque Confluencia. Las primeras actividades relacionadas con la DIA fueron las siguientes:

2.1 Inicio Elaboración DIA: Desde los primeros días de Agosto se inician las reuniones de arranque entre MYMA y SCMET, firmándose contrato el 30 de agosto.

2.2 Caracterización Ambiental: En esta etapa se ha realizado el siguiente avance:

2.2.1 *Campaña Fauna*: El 30 de agosto de 2018, SCMET presentó formalmente al Servicio Agrícola y Ganadero (“SAG”) la carta SAG-01/0818 sobre solicitud de captura de animales, a nombre del Ingeniero Forestal Sr. Juan Fernández Lobos, en el marco del “Levantamiento de Línea Base del Proyecto Regularización y Cierre del Tranque Confluencia”.

El SAG, el 12 de septiembre de 2018, mediante Resolución Exenta N°208/2018, otorgó el Permiso de Captura de Animales (ver Anexo 2).

III. CONCLUSIONES

- SCMET ha realizado las actividades descritas en el Cronograma de Trabajo propuesto a la SMA.
- Las actividades descritas en el Cronograma comenzaron a realizarse en el mes de Agosto, con anterioridad a la aprobación del mismo, notificándose a SCMET el 22 de octubre de 2018, mediante Resolución Exenta N°1310.
- Las actividades futuras a realizarse en el mes de Noviembre tendrán relación con las campañas de levantamiento de línea base.

Pedido 4700065980

Fecha de documento 30.08.2018



R.U.T.:78590760-4

Proveedor

RVC MINERIA Y GEOTECNICA S.P.A.
 AV. 11 DE SEPT. N°1881, OF. 1515
 SANTIAGO RM - Santiago
 Chile
 Su número de proveedor con nosotros: 3000422
 Su Identificación Fiscal: 76136769-2

Persona de contacto

Enzo Gutiérrez
 Tel: +56222947690 Ext. 279
 Fax: +56 2 2294 7690
 Email: enzo.gutierrez@lagunagold.cl

Entrega Final en:

Mina El Toqui
 Almacén Principal
 Alto Mañihuales s/n
 5951817 Coyhaique - Región de Aisén
 Chile

Incoterms: CIF ENTREGA EN SANTIAGO**Incoterms:** CIF ENTREGA EN SANTIAGO**Términos de pago:** 30 days date of invoice**Moneda:** CLP**Favor de facturar a:**

Sociedad Contractual Minera El Toqui
 R.U.T 78.590.760-4
 Alto Mañihuales s/n Casilla 27-D
 Coyhaique
 Chile
 E-Invoice: facturas.electronicas@lagunagold.cl

Debe emitir factura cuando despacha Material al Toqui. Además relacionar factura con n° de PEDIDO, caso contrario se hará devolución.

Se requieren los servicios profesionales de ingeniería de consultor RVC para la elaboración de un Informe de Estabilidad Física del Tranque de Relaves Confluencia.

El coste total de transporte de este pedido es 0 CLP.

Po.	Material	Cant	Unidad	Precio Unitario	Ind. Impuesto	Valor Neto
10		1	UP	13.125.535		13.125.535
Informe estabilidad fisica TDRC						
Enmarcado en la Resolución exenta SMA N°787, del 29 de Junio de 2018, que en su resuelvo 3 establece que SCMET debe Ingresar al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia", se requieren los servicios profesionales de ingeniería de consultor RVC para la elaboración de un Informe de Estabilidad Física del Tranque de Relaves Confluencia. Se adjunta Cotización N°9-2018 que detalla servicios.						
FORMA DE PAGO ESTABLECIDA CON COSULTOR:						
- 40% AL INICIO DE LOS TRABAJOS						
- 40% A LA ENTREGA DE INFORME EN REV.B						
- 20% UNA VEZ APROBADO EL INFORME						
CALCULO DE VALOR DE SERVICIOS VALOR UF AL 15.08.2018, (CLP\$ 27.231,40)FECHA DE CONFECCION DE SOLPED						
Fecha de entrega: 20.11.2018						

La posición cubre los siguientes servicios:						
10	Ensayos de terreno y Laboratorio		C/U	1		7.760.949
		7.760.949,000				

Pedido 4700065980

Fecha de documento 30.08.2018
CONTINUACIÓN



Po.	Material	Cant	Unidad	Precio Unitario	Ind. Impuesto	Valor Neto
20	Informe de estabilidad Fisica TDRC		C/U	1		5.364.586
		5.364.586,000				
Valor total neto						13.125.535

Condiciones Generales de Contratación ("CGC") para el Suministro de Bienes y/o la prestación de Servicios



1 Ámbito de Aplicación

- 1.1 Las presentes Condiciones Generales de Contratación ("CGC") serán aplicables a la compra y/o suministro de cualesquiera bienes ("Bienes") ofrecidos o proveídos por el proveedor ("Proveedor") y/o cualesquiera servicios prestados por el Proveedor ("Servicios"). Las CGC aplican a cualquier solicitud hecha por Sociedad Contractual Minera El Toqui ("SCMET"), para la presentación de presupuestos u ofertas y para las ofertas hechas por el Proveedor. Las CGC formarán parte integrante de cualquier orden de compra o solicitud presentada por SCMET al Proveedor ("Orden de Compra") y/o de cualquier contrato o acuerdo entre SCMET y el Proveedor ("Contrato"). Para los fines de las CGC, se entiende como "SCMET" a (i) Sociedad Contractual Minera El Toqui y (ii) cualquiera de sus personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores ("Empresas Relacionadas"). Ningún acuerdo en relación a términos y condiciones, distinto a éstas CGC, así como ninguna de las provisiones incorporadas en las Ordenes de Compra y/o Contrato y/o cualquier otro documento incorporado a los mismos será vinculante para SCMET, a menos que haya sido expresamente aceptado por escrito y en la forma de una Orden de Compra o modificación de una Orden de Compra emitida por SCMET o Contrato ejecutado por SCMET. Los términos y condiciones contenidos en confirmaciones de órdenes, ofertas previas o cualquier otro documento emitido por el Proveedor no serán vinculantes para SCMET, aun cuando los mismos no hayan sido expresamente, renunciados, descartados o rechazados por SCMET.
- 1.2 En caso que uno o más términos y condiciones de las CGC no pudieran ser aplicables, por cualquier motivo, los demás términos y condiciones permanecerán plenamente vigentes.
- 1.3 Las condiciones especiales de una Orden de Compra o Contrato, los términos acordados por escrito con el Proveedor y cualesquiera documentos adjuntos a éstos, que pudiesen contradecir los términos y condiciones de las CGC, prevalecerán sobre los CGC correspondientes, siempre que hayan sido aprobados y/o acordado conjuntamente por SCMET.

1.4 Relación entre las Partes

SCMET y el Proveedor (las "Partes") establecen expresamente que las relaciones que se generen como consecuencia de una Orden de Compra o Contrato serán de naturaleza estrictamente civil y que el Proveedor prestará los Servicios materia de la Orden de Compra o Contrato, con todos los recursos técnicos, financieros y materiales propios, y bajo su propia cuenta, costo y riesgo. Por lo tanto, ni Proveedor ni el personal o funcionarios de esta empresa que participan en la prestación de los Servicios estarán subordinados en forma alguna a SCMET.

En este sentido, el Proveedor será responsable de contratar, de acuerdo a las normas y regulaciones laborales vigentes, a su personal encargado de prestar los Servicios de conformidad a una Orden de Compra o Contrato, y dicho personal se encontrará sujeto a la exclusiva subordinación del Proveedor. El pago de los derechos laborales de dicho personal y cualquier contingencia, costo o sobrecosto, ya sea de naturaleza laboral tributaria o de cualquier otra índole, derivado de la prestación de tales servicios, será de cargo exclusivo del Proveedor.

Las Partes declaran expresamente que entre ellas no existe relación laboral, de subordinación o dependencia. Todos los gastos que origine derivados de los Servicios de conformidad a una Orden de Compra o Contrato, tales como remuneraciones, imposiciones, impuestos y en general, cualquier obligación de orden previsional, laboral o tributaria será de cuenta y cargo exclusivo del Proveedor. Asimismo, las Partes declaran expresamente que, de ubicarse personal del Proveedor, para el desarrollo de los Servicios en las dependencias de SCMET, este personal siempre depende laboral y funcionalmente del Proveedor, no teniendo con SCMET ninguna relación ni dependencia, debiendo el Proveedor mantener indemne a SCMET por cualquier reclamación y/o acción que se genere con motivo de los Servicios.

2 Precio y Pago

2.1 Precio

2.1.1 A menos que sea acordado de otra manera por escrito entre las Partes, los precios y/o tarifas por los Bienes y Servicios (el "Precio"):

(a) no incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, pero incluye todos los otros impuestos, aranceles y cualquier otro costo y gasto (incluyendo, pero no limitándose a, todos los costos de empaque, inspección, prueba, certificación, transporte, carga y descarga y seguros) incurrido por el Proveedor en el suministro de los Bienes y su entrega en el Punto de Entrega y en la prestación de los Servicios;

(b) es fijo y no puede ser modificado, entendiéndose que el Precio solo puede reducirse de acuerdo con la cláusula 2.5 o por mutuo acuerdo entre las Partes.

2.1.2 El Precio cubre todos los recursos necesarios para la prestación íntegra y oportuna de los servicios, ganancias y beneficios del Proveedor y costos laborales, directos e indirectos, del personal involucrado en la prestación de Servicios y en el suministro de Bienes, incluyendo, pero no limitándose a, deducciones de impuestos, cotizaciones previsionales, seguros de salud, pensiones u otros gastos similares, los que, a fin de evitar cualquier duda, son de cargo del Proveedor. No existirá relación alguna de empleador y empleado, ni se considerará que pueda existir, entre SCMET y el Proveedor o su personal, y SCMET será responsable por cualquiera de dichos costos laborales, ya sean directos o indirectos.

2.2 Facturación

A menos que sea acordado de otra manera entre las Partes, el Proveedor facturará a SCMET al final de cada mes por los Bienes suministrados y/o los Servicios prestados en ese mes. Las facturas emitidas por el Proveedor deberán cumplir, al momento de su emisión, con todos los requisitos legales establecidos por el ordenamiento legal chileno para la emisión de facturas y deberán estar acompañadas de toda otra información de soporte que SCMET pueda razonablemente requerir.

2.3 Pago

Las facturas del Proveedor serán pagadas dentro de cuarenta y cinco o sesenta (60) días, según el acuerdo comercial entre las Partes (en el evento que las Partes no hayan acordado expresamente el plazo para el pago de las facturas, el pago se realizará en el plazo de sesenta (60) días antes indicado), contados desde el último día del mes durante el cual la factura correspondiente fue aprobada por SCMET. El pago del Precio no constituirá prueba o reconocimiento de que los Bienes han sido entregados y/o que los Servicios han sido prestados de conformidad con el Contrato o la Orden de Compra.

2.4 Compensación

SCMET puede retener, compensar o descontar de cualquier monto adeudado al Proveedor, cualquier monto que este último le adeude, o que SCMET o sus Empresas Relacionadas reclamen que adeuda, a SCMET o sus Empresas Relacionadas, ya sea bajo la Orden de Compra, el Contrato o por cualquier otro motivo, independiente de si la deuda está vencida o no, y del lugar o moneda de pago. Asimismo, SCMET podrá retener, compensar o descontar cualquier monto adeudado al Proveedor, en caso que el Proveedor no de cabal cumplimiento a sus obligaciones laborales, de seguro y previsionales.

2.5 Variación del Precio

En caso de cualquier reducción general en el precio base de las materias primas usadas por el Proveedor en la fabricación de los Bienes, o en los costos de fabricación y/o transporte de los Bienes, o en los costos relacionados a la prestación de los Servicios, SCMET y el Proveedor estarán obligados a negociar una reducción en el Precio acordado.

3 Entrega, Riesgo y Propiedad

3.1 Entrega de los Bienes

(a) Salvo acuerdo en contrario, el Proveedor entregará los Bienes en el punto de entrega acordado ("Punto de Entrega") a su propio costo y riesgo, de conformidad con el Incoterm "DDP" (Incoterms de la CCI - versión vigente en la fecha de la Orden de Compra o del Contrato, según sea el caso) en la fecha de entrega acordada ("Fecha de Entrega"). Todos los Bienes entregados a SCMET deben estar acompañados por:

(i) una guía de despacho detallando los Bienes y cantidades que se entregan, el número de la Orden de Compra de SCMET y partida respectiva;

(ii) todas las instrucciones pertinentes del fabricante o Proveedor relacionadas al uso adecuado y seguro de los Bienes (incluyendo, pero no limitándose a, los manuales de operación y mantenimiento, manuales de capacitación, diseños, hojas de datos técnicos, certificados de conformidad y otra documentación de soporte);

(iii) cualquier hoja de datos de seguridad de los materiales (MSDS) pertinente para todos los Bienes químicos y peligrosos suministrados bajo la Orden de Compra o Contrato, que expliquen (como mínimo) las propiedades físicas, riesgos para el personal, potencial de incendio y explosión, recomendación para una manipulación segura, efectos en la salud, técnicas de lucha contra incendios, reactividad, y eliminación adecuada de esos Bienes, así como cualquier otra documentación pertinente requerida por ley;

(iv) cualquier otro documento que SCMET razonablemente pueda solicitar.

(b) A menos que sea indicado de otra manera, los Bienes deben ser descargados en el Punto de Entrega a riesgo y costo del Proveedor, la descarga podrá ser realizada por el Proveedor o por SCMET, según lo acuerden las Partes, pero siempre a riesgo y costo del Proveedor. El Proveedor acepta que ingresa a las instalaciones de SCMET a su propio riesgo y que se asegurará que sus empleados, agentes y contratistas también están conscientes que ingresan a las instalaciones de SCMET a su propio riesgo.

(c) No están permitidas las entregas parciales. Si los Bienes son entregados en exceso de las cantidades ordenadas, SCMET no estará obligada a recibir el exceso ni a pagar por el exceso, y el riesgo por cualquiera de dichas cantidades en exceso será y permanecerá del Proveedor. SCMET podrá, ya sea devolver dichas cantidades en exceso al Proveedor a riesgo y costo de éste, o requerir al Proveedor que las recoja de las dependencias de SCMET a costo y gasto del Proveedor.

(d) SCMET se reserva el derecho a verificar periódicamente el progreso y debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra o Contrato y a realizar cualesquiera investigaciones y pruebas de calidad que considere recomendables. El Proveedor se obliga a permitir a SCMET acceso libre y en todo momento a sus dependencias y a entregar dentro del plazo indicado por SCMET toda la información y documentación de respaldo que ésta pueda solicitar.

(e) Previo a la entrega, será responsabilidad del Proveedor revisar que los Bienes cumplan con las especificaciones, calidad, peso y dimensiones físicas establecidas en la Orden de Compra o Contrato, así como revisar si los Bienes o su embalaje presentan algún daño. Únicamente los resultados del pesaje efectuado en las balanzas de SCMET serán válidos. La falta de inspección (adecuada) de los Bienes por parte de SCMET o la falta de notificación (adecuada u oportuna) de defectos por disconformidad al Proveedor, no eximirá a este último de ninguna de sus obligaciones bajo el Contrato u Orden de Compra (incluyendo las obligaciones de garantía del Proveedor) o bajo la ley aplicable.

3.2 Embalaje y Transporte

(a) Los Bienes deberán ser empacados por el Proveedor, o éste deberá requerirlo de quien corresponda, de tal manera que no se dañen durante el transporte o su manipulación. Todos los artículos deberán estar adecuadamente etiquetados o marcados de acuerdo con (i) las leyes aplicables, especialmente en el caso de bienes y/o materiales peligrosos, si los hubiera, (ii) las instrucciones de SCMET, y como mínimo, las marcas o etiquetas deberán incluir el número de Orden de Compra de SCMET, la identificación del Proveedor, número de artículo, lugar de entrega, descripción del artículo, peso y cantidad, y todas las indicaciones necesarias para la entrega y montaje adecuados. Los Bienes deberán ser entregados con correas y puntos de agarre. Si SCMET así lo solicita, el Proveedor deberá llevarse todo el material de empaque luego de la entrega, sin costo adicional para SCMET. Si el Proveedor necesita apoyo (equipo o personal) de SCMET en el lugar de la entrega, será necesario avisar a SCMET con al menos 48 horas de anticipación. En ningún momento se permitirá al Proveedor usar directamente el equipo o personal de SCMET. El Proveedor seleccionará los métodos y materiales de empaque que minimicen el costo de uso y que reúnan los siguientes objetivos: protección, espacio, precaución, reciclaje o renovabilidad, ahorro de energía y destrucción.

(b) El Proveedor tomará todas las medidas que sean necesarias para realizar un transporte adecuado de los Bienes por todos los medios adecuados y usando todos los equipos y accesorios que correspondan. El Proveedor organizará el transporte de los Bienes al Punto de Entrega en una forma diseñada para evitar daño en el Bienes así como para evitar dificultades en la descarga de los Bienes en el Punto de Entrega.

3.3 Riesgo y Propiedad

La propiedad de los Bienes pasará a SCMET al momento de la entrega y recepción conforme por parte de SCMET en el Punto de Entrega. Asimismo, el riesgo de pérdida o daño a los Bienes pasará a SCMET cuando los Bienes hayan sido descargados y recepcionados en forma conforme por SCMET en el Punto de Entrega.

3.4 Fecha de Entrega, Fecha de Finalización e Hitos

(a) La Fecha de Entrega de los Bienes y la fecha para completar y finalizar la prestación de los Servicios ("Fecha de Finalización") estará indicada en la Orden de Compra o Contrato, o será notificada de otra manera por SCMET al Proveedor. El Proveedor debe, además, cumplir, en tiempo y forma, con los plazos para completar partes específicas de los Servicios (los "Hitos"), si los hubiera en la Orden de Compra o Contrato o según sea notificado de otra manera por SCMET al Proveedor. El plazo para la entrega de los Bienes, el plazo para completar y finalizar la prestación de los Servicios y el cumplimiento de los Hitos serán elementos de la esencia de cualquier Orden de Compra y/o Contrato.

(b) Sin limitar cualquier otra garantía o responsabilidad del Proveedor, ya sea estipulada en la Orden de Compra o Contrato, o existente por la ley, si (i) el Proveedor no concluye la prestación de los Servicios en la Fecha de Finalización o en el Hito respectivo, o si en tal Fecha de Finalización o en la fecha de dicho Hito los Servicios no cumplen con las garantías; o si (ii) el Proveedor no cumple con entregar los Bienes en cualquier Fecha de Entrega respectiva, o si al momento de la entrega de los Bienes a SCMET estos no cumplen con las garantías; sin necesidad de aviso adicional por parte de SCMET, el Proveedor deberá pagar una multa ("Multa") a SCMET por un monto equivalente al 1% del valor de la Orden de Compra o Contrato respectivo por cada semana de demora comenzada, hasta un máximo del 10% del valor de la Orden de Compra o Contrato respectivo. Las Multas por la demora en la entrega de Bienes y por la demora en la prestación de los Servicios serán acumulables.

(c) Las Partes acuerdan que la responsabilidad del Proveedor por cualesquiera daños causados a SCMET como consecuencia del incumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones bajo un Contrato u Orden de Compra no se encuentra limitada al pago de la Multa. A fin de evitar cualquier duda, las Partes acuerdan y reconocen que, salvo se estipule expresamente lo contrario en un Contrato, la Multa y los otros recursos disponibles por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato, serán acumulables y adicionales a, y no en lugar de, cualquier otro derecho o recurso disponible para cualquiera de las Partes por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato.

3.5 Reuniones de Revisión

A menos que se acuerde algo distinto, al término de cada Hito o con cualquier otra frecuencia según sea razonablemente solicitado por SCMET, las partes se reunirán para revisar el cumplimiento por parte del Proveedor de los niveles de servicio ("Niveles de Servicio"). Sin limitar cualquier otra garantía o responsabilidad del Proveedor, ya sea estipulada en la Orden de Compra o Contrato, o existente por ley, si SCMET establece con ocasión de dos (2) cualquiera de las reuniones de revisión que el Proveedor no ha cumplido con uno o más Niveles de Servicio, SCMET tendrá derecho a terminar la Orden de Compra o Contrato con efecto inmediato, dando aviso por escrito al Proveedor, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna para este último.

3.6 Variaciones

SCMET puede instruir al Proveedor para realizar una variación ("Variación") a los Bienes y/o a los Servicios, o a la prestación de los Servicios, incluyendo la naturaleza, contenido y calidad de los Servicios que van a ser realizados, y respecto de cuándo, cómo y con qué frecuencia van a ser prestados, por medio de aviso por escrito comunicando la Variación propuesta. En el caso que SCMET solicite una Variación, el Proveedor informará de inmediato a SCMET sobre el aumento o disminución del precio/costo, según corresponda, y el efecto en la Fecha de Entrega de los Bienes y/o Fecha de Finalización de los Servicios e Hitos, los cuales deberán ser acordados por las Partes de forma previa a la implementación de la solicitud de SCMET.

4 Garantías del Proveedor

El Proveedor se compromete y garantiza que:

(a) tiene la experiencia necesaria y la capacidad técnica y económica para la íntegra y oportuna ejecución de sus obligaciones en cualquier Orden de Compra o Contrato;

(b) tiene derecho, autoridad y capacidad legal suficiente para celebrar y ejecutar cualquier Orden de Compra o Contrato, y que todos los acuerdos societarios, del Directorio o de la Junta de Accionistas, y otros actos requeridos para autorizar la celebración y el cumplimiento de la Orden de Compra o Contrato, han sido debidamente tomados o ejecutados;

(c) el suscribir la Orden de Compra o Contrato, y el cumplir sus obligaciones bajo los mismos, no transgrede ningún otro contrato o acuerdo;

(d) no está sujeto a resolución administrativa, judicial, decreto, sanción o ley alguna que pueda impedir las transacciones previstas en cualquier Orden de Compra o Contrato;

Condiciones Generales de Contratación ("CGC") para el Suministro de Bienes y/o la prestación de Servicios



- (e) los Servicios serán de buena calidad y factura y serán prestados con la más alta técnica profesional y con el cuidado y diligencia consistentes con los mejores estándares de la industria, por profesionales debidamente calificados y experimentados, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la Orden de Compra o Contrato, incluyendo, pero no limitándose a, los Niveles de Servicio;
- (f) los Bienes cumplirán plenamente con las especificaciones de calidad, descripción, rendimiento y otras particulares establecidas o referidas en la Orden de Compra o Contrato;
- (g) antes de proceder con cualquier cumplimiento del Contrato o de una Orden de Compra en particular, el Proveedor habrá informado a SCMET, por escrito, acerca de cualquier incompatibilidad, errores u omisiones en las especificaciones de los Bienes o Servicios, que pudieran causar que tales Bienes o Servicios no cumplan con las garantías contenidas en estas CGC;
- (h) los Servicios serán de buena calidad y factura y serán prestados con la más alta técnica profesional y con el cuidado y diligencia consistentes con los mejores estándares de la industria, por profesionales debidamente calificados y experimentados, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la Orden de Compra o Contrato, incluyendo, pero no limitándose a, los Niveles de Servicio;
- (i) los Bienes cumplirán plenamente con las especificaciones de calidad, descripción, rendimiento y otras particulares establecidas o referidas en la Orden de Compra o Contrato;
- (j) los Bienes y los Servicios serán adecuados para los fines que fueron creados, producidos o prestados, para los cuales son normalmente usados y para cualquier propósito que haya sido comunicado por SCMET al Proveedor o para el cual SCMET intente usarlos y que SCMET razonablemente pudo esperar que fueran adecuados;
- (k) los Bienes estarán libres de defectos, aparentes o escondidos, incluyendo, pero no limitándose a, defectos en el diseño, materiales y mano de obra, defectos en la calidad o apariencia estética, y cualquier defecto que conlleve un mal desempeño de los Bienes (con excepción del desgaste normal esperado por el uso de SCMET);
- (l) el beneficio de todas las garantías del fabricante con relación a los Bienes será cedido a SCMET al momento de la entrega a SCMET;
- (m) la venta de los Bienes a SCMET, la prestación de los Servicios y el uso de los Bienes y Servicios por SCMET no infringirán ningún derecho de Propiedad Intelectual de terceros;
- (n) tiene, o tendrá la capacidad de obtener, a su costo, todos los consentimientos, permisos, licencias o autorizaciones necesarias para que el Proveedor suministre los Bienes y preste los Servicios;
- (o) los Bienes pasarán a ser propiedad única, exclusiva y libre de cualquier obligación o gravamen, de SCMET al momento de la entrega de los mismos;
- (p) en la ejecución de sus obligaciones, cumplirá con (i) todas las leyes y regulaciones aplicables, (ii) las Políticas y Procedimientos de SCMET, y toda instrucción razonable dada por SCMET, (iii) todos los estándares y códigos de prácticas pertinentes, nacionales e internacionales, en relación con la ejecución de los Servicios y en relación al diseño, manufactura, empaque, etiquetado, transporte y entrega de los Bienes, y con (iv) toda certificación, aprobación o registro relacionado con la garantía de calidad de los sistemas, procedimientos, procesos, prácticas comerciales y producción del Proveedor (Certificación de Garantía de Calidad) que SCMET razonablemente requiera que el Proveedor mantenga o que el Proveedor mantenga a la fecha de inicio de la Orden de Compra o Contrato;
- (q) el o, según sea el caso, sus representantes autorizados no son, y durante la vigencia del Contrato no serán, funcionarios o empleados de gobierno o partido político alguno. En caso que el Proveedor o su representante autorizado, según sea el caso, sean designados o acepten un encargo como funcionario o empleado de gobierno o partido político alguno durante la vigencia del Contrato, el Proveedor revelará dicha designación o aceptación inmediatamente a SCMET y dicha designación o aceptación podrá resultar en la terminación del Contrato a opción de SCMET, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna del Proveedor.

Estas garantías aplicarán igualmente para cualquier cambio, reparación, sustitución o corrección de los Bienes o Servicios o partes entregados o realizados por el Proveedor. El Proveedor garantiza el adecuado funcionamiento de los Bienes y/o calidad de los Servicios conforme a lo declarado precedentemente por un periodo de 1 año, luego de que los Bienes o Servicios hayan comenzado a ser utilizados por SCMET. Las demandas y reclamos hechos bajo estas garantías interrumpirán el plazo del periodo de garantía hasta que el Proveedor haya corregido el defecto y el periodo de garantía será ampliado en conformidad con ello.

5 Deber de Rectificar

- (a) Sin limitar cualquier otra garantía o responsabilidad del Proveedor, ya sea expresada en la Orden de Compra o Contrato, o existente por la ley, cuando SCMET piense en forma razonable que alguno o todos los Bienes y/o Servicios no cumplen con uno o más de los requisitos garantizados por el Proveedor o con cualquier otra disposición de la Orden de Compra o Contrato, el Proveedor debe, a opción de SCMET:
 - (i) Reparar o reemplazar los Bienes y/o ejecutar nuevamente los Servicios dentro del plazo indicado por SCMET (o, si no se establece un plazo, dentro de los 14 días corridos siguientes al aviso entregado por SCMET) sin costo alguno para SCMET; o
 - (ii) compensar a SCMET dentro del plazo indicado por ésta (o, si no se establece un plazo, dentro de los 30 días corridos siguientes al aviso entregado por SCMET), por los costos razonables de reparación y/o reemplazo de los Bienes y/o la re-ejecución o rectificación de los Servicios por terceros contratados por SCMET.
- (b) Adicionalmente a lo anterior, y sin perjuicio de las Multas, el Proveedor deberá compensar a SCMET por todas las pérdidas o daños directos sufridos por SCMET como resultado del incumplimiento por parte del Proveedor de las garantías y, para tales efectos, los créditos de servicio pertinentes ("Créditos de Servicio") serán descontados del Precio. Sin limitar cualquier otra garantía o responsabilidad del Proveedor, ya sea bajo la Orden de Compra, el Contrato o establecida por ley, la suma total acumulada de los Créditos de Servicio que se generen bajo la Orden de Compra o el Contrato estarán limitados al diez (10) % del valor de la Orden de Compra o Contrato correspondiente.
- (c) A fin de esclarecer cualquier duda, las Partes acuerdan y reconocen que los Créditos de Servicio no son una pena o multa contractual sino una reducción del Precio pagadero al Proveedor debido a la disminución del valor de los Servicios prestados por el Proveedor. La aplicación de cualquier Crédito de Servicio no será el único y exclusivo recurso en relación con el incumplimiento en la prestación de los Servicios conforme con los Niveles de Servicio, y será sin perjuicio de la Multa y/o cualquier otro derecho o recurso (incluyendo, sin limitación alguna, el derecho a reclamar la indemnización o compensación total por las pérdidas o todos los daños sufridos) disponible para SCMET por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato. Excepto lo dispuesto expresamente de otra manera en un Contrato y Orden de Compra, los Créditos de Servicio, las Multas y los otros recursos disponibles por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato, serán acumulables y adicionales a, y no en lugar de, cualquier otro derecho o recurso disponible para cualquiera de las Partes por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato.

6 Indemnización y Responsabilidad

6.1 Indemnización

Por el presente documento, el Proveedor se obliga a indemnizar a SCMET y a cada una de sus Empresas Relacionadas, y acepta mantenerlas indemnes y libres de y por cualquier responsabilidad, costo, reclamo, gasto (incluyendo honorarios y gastos legales) o de cualquier pérdida o daño de cualquier clase incluyendo, sin limitación alguna, cualquier daño material o inmaterial en la forma de daño personal, enfermedad o muerte de cualquier persona, o daño a cualquier propiedad, incluso daños o pérdidas indirectos (incluyendo, sin limitación, pérdida de goodwill o fondo de comercio y pérdida de oportunidades) ("Daños Indirectos"), que surja o esté en conexión con:

- (a) cualquier infracción o incumplimiento en la ejecución de la Orden de Compra o Contrato por el Proveedor, sus empleados, agentes o sub-contratistas;
- (b) cualquier suministro de Bienes y/o Servicios que no cumpla con los requerimientos establecidos en la Orden de Compra o Contrato;
- (c) cualquier infracción o presunta infracción de algún derecho de Propiedad Intelectual causado por cualquier clase de uso de los Bienes y/o Servicios.

El Proveedor reconoce y acepta que la garantía de indemnización que otorga a SCMET es en su propio derecho y como representante de cada una de sus Empresas Relacionadas, de tal manera que SCMET tendrá derecho a hacer cumplir la indemnización a nombre de sus Empresas Relacionadas. La responsabilidad del Proveedor de indemnizar a SCMET y a cada una de sus Empresas Relacionadas se reducirá proporcionalmente en la medida que un acto negligente o doloso de SCMET, contribuya a incrementar la pérdida o responsabilidad.

6.2 Limitación de Responsabilidad de SCMET

No obstante, cualquier otra disposición de la Orden de Compra o Contrato, y en la máxima medida permitida por ley, SCMET no será responsable frente al Proveedor por cualquier Daño Indirecto, sea cual fuere su origen (incluyendo por negligencia, por responsabilidad extracontractual o por incumplimiento de cualquier deber legal).

7 Suspensión y Terminación

7.1 Suspensión por SCMET

- (a) SCMET puede, sin causa, pero actuando en forma razonable, y en cualquier momento, instruir al Proveedor para que suspenda la ejecución de toda o parte de sus obligaciones. La instrucción debe especificar el periodo de la suspensión. El periodo de tiempo especificado puede reducirse o ampliarse por indicación posterior. SCMET puede, en cualquier momento, instruir al Proveedor para que reinicie la ejecución de sus obligaciones dentro de los 14 días corridos siguientes a la notificación enviada por SCMET.
- (b) Si la ejecución es suspendida por un periodo continuo de más de seis (6) meses y la causa de la suspensión no es el incumplimiento de la Orden de Compra o Contrato por el Proveedor, el Proveedor puede terminar la Orden de Compra o Contrato por medio de aviso por escrito a SCMET, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos a la fecha de término.
- (c) Si la ejecución de las obligaciones del Proveedor es suspendida por SCMET por cualquier razón diferente al incumplimiento del Proveedor de la Orden de Compra o Contrato, SCMET debe pagar al Proveedor aquellos costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el Proveedor como consecuencia directa de la suspensión y reinicio (con excepción de aquellos que podrían haber sido evitados en forma razonable por el Proveedor), hasta un monto máximo igual al uno (1) % del valor de la Orden de Compra o Contrato respectivo por semana de suspensión, con un máximo total del diez (10) % del valor de la Orden de Compra o Contrato respectivo, independiente del número de semanas de suspensión.

7.2 Suspensión por el Proveedor

El Proveedor puede suspender la ejecución de sus obligaciones únicamente si las siguientes condiciones se cumplen de forma copulativa:

- (i) SCMET no ha pagado la(s) factura(s) del Proveedor en su fecha de vencimiento;
- (ii) la(s) factura(s) en cuestión no ha(n) sido objetada(s) de buena fe por SCMET; y
- (iii) Una vez cumplida la fecha de vencimiento de la factura respectiva, SCMET no paga la(s) factura(s) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción por SCMET de un recordatorio de pago enviado por el Proveedor, por e-mail y por correo certificado, en el cual se indique el monto adeudado y la fecha en que debió realizarse dicho pago.

7.3 Terminación por SCMET

SCMET puede, en cualquier momento, poner término a una Orden de Compra o un Contrato, por medio de un aviso enviado al Proveedor por escrito, vía e-mail o carta certificada, con 30 días corridos de anticipación. En el caso que SCMET termine una Orden de Compra particular o un Contrato, SCMET solo estará obligada a pagar al Proveedor los montos adeudados y no pagados por los Bienes entregados o los Servicios ejecutados, según corresponda, debidamente reconocidos por SCMET, hasta la fecha indicada por SCMET para el término efectivo de la Orden de Compra o Contrato, deducidas las multas, retenciones, gastos e indemnizaciones que procedan según corresponda. El Proveedor renuncia desde ya a toda y cualquier reclamación y a toda y cualquier solicitud de cobro de compensaciones o perjuicios por el término.

7.4 Terminación por Incumplimiento

- (a) Cualquiera de las Partes puede terminar el Contrato o una o más Órdenes de Compra particulares, en cualquier momento, mediante aviso enviado para esos efectos a la otra Parte ("Parte en Incumplimiento"), con validez desde la fecha especificada en el aviso, en caso de un incumplimiento material por parte de la Parte en Incumplimiento de sus obligaciones bajo una Orden de Compra particular o el Contrato.
- (b) Las Partes acuerdan que, para todos los efectos, serán considerados como incumplimientos materiales los siguientes:
 - (i) Incumplimiento del Proveedor de su obligación de entregar los Bienes en la Fecha de Entrega;
 - (ii) Incumplimiento del Proveedor de cualesquiera dos (2) Hitos consecutivos o cualesquiera tres (3) Hitos en cualquier periodo de doce (12) meses;
 - (iii) Incumplimiento del Proveedor de las garantías indicadas en la cláusula 4;
 - (iv) Incumplimiento del Proveedor de la cláusula 12;
 - (v) Incumplimiento del Proveedor de la cláusula 13;
 - (vi) Incumplimiento del Proveedor de la cláusula 15 (a).
- (c) En caso de cualquier incumplimiento no considerado como un incumplimiento material bajo la cláusula 7.4(b), cualquiera de las Partes puede poner término a una Orden de Compra o Contrato, en cualquier momento y con efecto inmediato, en caso que la Parte que incurra en dicho incumplimiento no tome acciones efectivas destinadas a subsanar el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días corridos, contado a partir de la fecha de recepción del aviso enviado a la otra Parte informando acerca del incumplimiento y solicitando su subsanación.
- (d) No obstante lo anterior, el Proveedor no podrá poner término a una Orden de Compra particular o al Contrato en caso de incumplimiento o presunto incumplimiento de SCMET de sus obligaciones de pago, a menos que todas las siguientes condiciones se cumplan copulativamente:
 - (i) SCMET no ha pagado la(s) factura(s) del Proveedor en su fecha de vencimiento;
 - (ii) la(s) factura(s) en cuestión no ha(n) sido objetada(s) de buena fe por SCMET; y
 - (iii) Una vez cumplida la fecha de vencimiento de la factura respectiva, SCMET no paga la(s) factura(s) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción por SCMET de un recordatorio de pago enviado por el Proveedor, por e-mail y por correo certificado, en el cual se indique el monto adeudado y la fecha en que debió realizarse dicho pago.
- (e) Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, poner término a una Orden de Compra particular o al Contrato, dando aviso para dichos efectos a la otra parte, con validez desde la fecha indicada en el aviso, si la otra parte se vuelve incapaz de pagar sus deudas en el curso ordinario del negocio, o se declara la liquidación, quiebra o se vuelve insolvente, o es puesto bajo control de un síndico, administrador o custodio, ya sea de manera forzosa o voluntaria, o si ocurre cualquier evento similar.

8 Seguros

Sin perjuicio de las coberturas de seguro mínimas que el Proveedor pudiera estar obligado a mantener conforme a la ley aplicable, el Proveedor debe tomar y mantener las pólizas de seguro adecuadas, que sean necesarias para cubrir todo y cualquier riesgo o responsabilidad bajo la Orden de Compra o Contrato. Si así lo solicita SCMET, el Proveedor debe proporcionar los detalles del seguro (incluyendo, sin limitación, una copia del certificado de seguro) así como evidencia respecto de su vigencia. SCMET podrá, tomando en consideración los Bienes o Servicios objeto de una Orden de Compra o Contrato, requerir al Proveedor, quien estará obligado a realizarlo, la contratación, ampliación o modificación de las pólizas de seguro del Proveedor. Adicionalmente, a solicitud de SCMET, el Proveedor se asegurará que SCMET figure como asegurado adicional en la(s) póliza(s).

9 Medidas de Seguridad y Ambientales en el Sitio

- (a) SCMET está firmemente comprometida con la protección y mejora de la seguridad, salud y el medioambiente. En particular, la seguridad en el lugar de trabajo es una prioridad para SCMET. El Proveedor suministrará servicios y proveerá Servicios a SCMET con pleno cumplimiento de las normas aplicables en materia seguridad, salud y medioambiente.
- (b) Durante todo el periodo de acceso al sitio o instalaciones respectivas, el Proveedor debe tomar todo el cuidado necesario para evitar pérdidas, daños o lesiones a cualquier persona, propiedad o el medio ambiente y debe, en todo momento, cumplir con las políticas y procedimientos de SCMET ("Políticas y Procedimientos de SCMET"), los cuales están disponibles en los sitios o instalaciones respectivos y pueden ser obtenidos mediante simple solicitud efectuada a SCMET.

Condiciones Generales de Contratación ("CGC") para el Suministro de Bienes y/o la prestación de Servicios



- (c) El Proveedor durante la ejecución de la Orden de Compra o el Contrato, se obliga a no dañar el medio ambiente, cuidando de no destruir vegetación ni de producir perjuicios a la fauna nativa y fuentes de aguas naturales, debiendo mitigar del todo los efectos producidos por derrames, aguas servidas, basuras y desperdicios generados durante la fabricación y entrega de los Bienes o prestación de los Servicios, debiendo considerar entre sus tareas la disposición final adecuada de los desechos. Al terminar cualquier Servicio el Proveedor deberá dejar el área en que dichos Servicios se ejecutaron con el menor vestigio posible de su trabajo en el lugar.
- (d) En cumplimiento de lo anterior, el Proveedor deberá dar estricto cumplimiento y tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la ejecución de los Bienes o Servicios cumplan con la legislación medio ambiental y de seguridad vigentes, debiendo mantener a SCMET libre de todo reclamo, acción o demanda y deberá reembolsar a éste todas las cantidades que fuere condenada a pagar por incumplimientos del Proveedor en las materias antes señaladas.
- 10 Propiedad Intelectual**
- (a) En estos CGC, "Propiedad Intelectual" significa todos los derechos registrados, patentes y todos los otros derechos en todo el mundo relacionados con inventos, marcas registradas y no registradas (incluyendo marcas de servicios) y diseños registrados, existentes o no en la fecha de inicio de la Orden de Compra o Contrato, lo cual incluye todos los trabajos de autoría originales fijados o reflejados en cualquier medio de expresión tangible.
- (b) En la medida que cualquier Propiedad Intelectual esté contenida o se relacione con los Bienes y/o Servicios, el Proveedor otorgará a SCMET, u obtendrá para SCMET del dueño de esa Propiedad Intelectual, una licencia perpetua, irrevocable, libre de regalías, transferible y no exclusiva, para usar la Propiedad Intelectual en relación con los Bienes y Servicios.
- (c) SCMET será dueña de toda Propiedad Intelectual en cualquier Bien o Servicio, y en todas las instrucciones, mapas, diagramas y otros materiales relacionados con los Bienes y/o Servicios, cuando tales Bienes y/o Servicios hayan sido creados, diseñados, elaborados o realizados específicamente para SCMET o para su uso en el negocio de SCMET, y el Proveedor realizará todo lo que esté a su alcance para asegurar que tal Propiedad Intelectual sea conferida a SCMET al momento de su creación.
- 11 Fuerza Mayor y Dificultad**
- (a) Ninguna de las Partes será responsable por la falta de cumplimiento de alguna obligación bajo la Orden de Compra o Contrato si su cumplimiento se ha vuelto imposible debido a eventos de fuerza mayor, según tal concepto es definido en el artículo 45 del Código Civil de la República de Chile, incluyendo, pero no limitándose a, conflictos armados, actos de terrorismo, catástrofes naturales u otros eventos catastróficos más allá del control de las Partes, cuya ocurrencia no podría haber sido prevista en forma razonable por la Parte que busca alegar tal ocurrencia (cada una un "Evento de Fuerza Mayor"). La Parte afectada dará pronto aviso a la otra Parte exponiendo todos los detalles del Evento de Fuerza Mayor y realizará todos los esfuerzos para mitigar los efectos de este evento en la ejecución de sus obligaciones bajo la Orden de Compra particular o el Contrato.
- (b) Si por causa de un Evento de Fuerza Mayor, la demora o el incumplimiento de las obligaciones de una de las Partes continua por más de treinta (30) días consecutivos, la otra Parte puede poner término a la Orden de Compra particular o al Contrato, por medio de aviso enviado por escrito, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna por la otra Parte.
- (c) En caso que el cumplimiento de las obligaciones de SCMET bajo una Orden de Compra particular o el Contrato se vuelva imposible o excesivamente más onerosa (financieramente o de otra manera) debido a condiciones económicas externas, que impacten la disponibilidad y precio de las materias primas y/o productos terminados de SCMET, ésta estará facultada a solicitar una renegociación de la Orden de Compra o Contrato. A menos que las Partes acuerden modificar los términos de la Orden de Compra o el Contrato dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la solicitud de renegociación enviada por SCMET, ésta estará facultada para instruir al Proveedor que suspenda la ejecución de toda o parte de sus obligaciones bajo la Orden de Compra particular o el Contrato, por el período indicado en la instrucción, el cual puede ser reducido o ampliado por indicación posterior (para todos los efectos, dicha suspensión se rige exclusivamente por las normas particulares de esta cláusula 11). SCMET puede, en cualquier momento, instruir al Proveedor para reiniciar la ejecución de la Orden de Compra o el Contrato. Si la ejecución es así suspendida por un período continuo de más de seis (6) meses y la causa de la suspensión no es el incumplimiento del Proveedor, el Proveedor puede poner término a la Orden de Compra o Contrato por medio de aviso por escrito enviado a SCMET. En ese caso, SCMET sólo estará obligada a pagar al Proveedor los montos adeudados y no pagados por los Bienes entregados o los Servicios ejecutados, según corresponda, debidamente reconocidos por SCMET, hasta la fecha indicada por SCMET para el término efectivo de la Orden de Compra o Contrato, deducidas las multas, retenciones, gastos e indemnizaciones que procedan según corresponda. El Proveedor renuncia desde ya a toda y cualquier reclamación y a toda y cualquier solicitud de cobro de compensaciones o perjuicios por el término.
- 12 Obligación contra la Corrupción**
- El Proveedor conviene en cumplir con todas las leyes que combatan la corrupción, incluidas aquellas en la jurisdicción en que estén registradas y la jurisdicción en donde la Orden de Compra o el Contrato de que se trate será cumplido (de ser diferentes). La falta de cumplimiento por parte del Proveedor con todas las leyes que combaten la corrupción será considerado como un incumplimiento material de la Orden de Compra o el Contrato, quedando SCMET facultada para dar por terminado la Orden de Compra o el Contrato, sin derecho a reclamo o indemnización alguno de parte del Proveedor. SCMET no será responsable por cualesquiera reclamaciones, pérdidas o daños derivados de o relacionados con la falta de cumplimiento por parte del Proveedor con dichas leyes o la presente cláusula anti-corrupción o relacionadas con la terminación del Contrato bajo esta cláusula y el Proveedor indemnizará y mantendrá indemne a SCMET respecto de cualesquiera dichas reclamaciones, pérdidas o daños.
- 13 Confidencialidad**
- (a) Cada una de las Partes guardará en estricta reserva todo el know-how técnico o comercial, las especificaciones, invenciones, procesos u otra información revelada o creada por ésta en la ejecución de una Orden de Compra o el Contrato, así como cualquier otra información confidencial relativa al negocio o los productos que cada una de ellas pueda obtener de la otra. Las Partes deben usar tal información únicamente para los fines de ejecución de sus obligaciones bajo una Orden de Compra o el Contrato y deben tomar todos los pasos razonablemente necesarios para protegerla del acceso no autorizado a la misma. Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente por un período de cinco (5) años luego del vencimiento o terminación de la relación contractual entre las Partes derivada de una Orden de Compra o Contrato.
- (b) Todo anuncio público en relación con una Orden de Compra o un Contrato debe ser acordado por las Partes antes de realizarse, a menos que sea requerido por un tribunal o entidad regulatoria (incluyendo una bolsa de valores pertinente), en cuyo caso la Parte requerida para hacer el anuncio debe, previamente notificar a la otra Parte y, conjuntamente con la otra Parte, determinar la necesidad de revelar dicha información confidencial o intentar hacer valer la confidencialidad ante dicha entidad. Al efecto, las Partes deberán procurar revelar únicamente aquella información confidencial que sea necesaria, para dar cumplimiento al requerimiento por un tribunal o entidad regulatoria.
- 14 Ley Aplicable/Jurisdicción**
- (a) Todos los asuntos, cuestiones y disputas relacionados con la validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación de una Orden de Compra o Contrato se regirán y serán interpretados de acuerdo con las leyes de la República de Chile.
- (b) La Parte que reclame que ha surgido una disputa relativa a la validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación de cualquier Orden de Compra o Contrato debe notificar a la otra Parte proporcionando los detalles de la disputa, tan pronto como sea posible luego que esta haya surgido. Las Partes usarán sus mejores esfuerzos en resolver cualquier disputa en forma amigable. Si la disputa no se ha resuelto dentro de un período de treinta (30) días corridos luego del aviso de la disputa, cualquiera de las partes puede iniciar el procedimiento arbitral que se indica en la cláusula 14 (c) siguiente.
- (c) En el evento que la disputa no sea resuelta en conformidad a la cláusula 14 (b) anterior, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de una Orden de Compra o Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Previo a la designación del árbitro por la Cámara, a cada Parte se le otorgará la oportunidad de excluir, sin expresión de causa, hasta un 25% de los integrantes de dicho cuerpo arbitral. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción, incluida la validez o nulidad de esta cláusula arbitral. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja.
- 15 Cesión - Subcontratación - Contratante Independiente**
- (a) El Proveedor no puede delegar, ceder, sub-contratar ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones bajo cualquier Orden de Compra o Contrato, ni totalmente ni en parte, a un tercero ni a sus Empresas Relacionadas sin el consentimiento previo y por escrito de SCMET. Por su parte, SCMET puede delegar, ceder, sub-contratar o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo cualquier Orden de Compra o Contrato, en todo o en parte, a un tercero o a sus Empresas Relacionadas, sin el consentimiento previo del Proveedor, bastando para ello enviarle un aviso al Proveedor, vía e-mail o carta certificada, informando sobre la ocurrencia de dicha cesión.
- (b) El Proveedor es un contratista independiente. Ninguna de las disposiciones de una Orden de Compra o un Contrato debe interpretarse como una indicación de la intención de las Partes de constituir una compañía, asociación o joint venture. Al ejecutar la Orden de Compra o un Contrato, el Proveedor no deberá ser considerado un representante, agente, apoderado o empleado de SCMET.

Pedido 4700065981

Fecha de documento 30.08.2018



R.U.T.:78590760-4

Proveedor

INGENERIA Y CONSULTORIA
 EN AGUAS SPA
 HERNANDO DE AGUIRRE 268
 PROVIDENCIA RM - Santiago
 Chile
 Su número de proveedor con nosotros: 3005489
 Su Identificación Fiscal: 76361178-7

Entrega Final en:

Mina El Toqui
 Almacén Principal
 Alto Mañihuales s/n
 5951817 Coyhaique - Región de Aisén
 Chile

Incoterms: CIF ENTREGA EN SANTIAGO**Incoterms:** CIF ENTREGA EN SANTIAGO**Términos de pago:** Efectivo contra factura**Moneda:** CLP**Persona de contacto**

Enzo Gutiérrez
 Tel: +56222947690 Ext. 279
 Fax: +56 2 2294 7690
 Email: enzo.gutierrez@lagunagold.cl

Favor de facturar a:

Sociedad Contractual Minera El Toqui
 R.U.T 78.590.760-4
 Alto Mañihuales s/n Casilla 27-D
 Coyhaique
 Chile
 E-Invoice: facturas.electronicas@lagunagold.cl

Debe emitir factura cuando despacha Material al Toqui. Además relacionar factura con n° de PEDIDO, caso contrario se hará devolución.

Servicio de Evaluación hidrogeoquímica del Tranque de Relaves Confluencia.

El coste total de transporte de este pedido es 0 CLP.

Po.	Material	Cant	Unidad	Precio Unitario	Ind. Impuesto	Valor Neto
10		1	UP	26.758.766		26.758.766
	Evaluación hidrogeoquímica Confluencia					
	Fecha de entrega: 23.11.2018					

	La posición cubre los siguientes servicios:					
10	Inicio trabajos (aceptación servicios)		C/U	1		10.910.812
		10.910.812,000				
20	Gastos reembolsables estimados		C/U	1		981.973
		981.973,000				
30	Emisión informe final en Rev.B		C/U	1		11.865.508
		11.865.508,000				
40	Informe calidad de aguas Rev.B					

Pedido 4700065981

Fecha de documento 30.08.2018

CONTINUACIÓN



Po.	Material	Cant	Unidad	Precio Unitario	Ind. Impuesto	Valor Neto
		3.000.473,000	C/U	1		3.000.473
Valor total neto						26.758.766

Condiciones Generales de Contratación ("CGC") para el Suministro de Bienes y/o la prestación de Servicios



1. Ámbito de Aplicación

1.1 Las presentes Condiciones Generales de Contratación ("CGC") serán aplicables a la compra y/o suministro de cualesquiera bienes ("Bienes") ofrecidos o proveídos por el proveedor ("Proveedor") y/o cualesquiera servicios prestados por el Proveedor ("Servicios"). Las CGC aplican a cualquier solicitud hecha por Sociedad Contractual Minera El Toqui ("SCMET"), para la presentación de presupuestos u ofertas y para las ofertas hechas por el Proveedor. Las CGC formarán parte integrante de cualquier orden de compra o solicitud presentada por SCMET al Proveedor ("Orden de Compra") y/o de cualquier contrato o acuerdo entre SCMET y el Proveedor ("Contrato"). Para los fines de las CGC, se entiende como "SCMET" a (i) Sociedad Contractual Minera El Toqui y (ii) cualquiera de sus personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley 18,045 sobre Mercado de Valores ("Empresas Relacionadas"). Ningún acuerdo en relación a términos y condiciones, distinto a estas CGC, así como ninguna de las provisiones incorporadas en las Ordenes de Compra y/o Contrato y/o cualquier otro documento incorporado a los mismos será vinculante para SCMET, a menos que haya sido expresamente aceptado por escrito y en la forma de una Orden de Compra o modificación de una Orden de Compra emitida por SCMET o Contrato ejecutado por SCMET. Los términos y condiciones contenidos en confirmaciones de órdenes, ofertas previas o cualquier otro documento emitido por el Proveedor no serán vinculantes para SCMET, aun cuando los mismos no hayan sido expresamente, renunciados, descartados o rechazados por SCMET.

1.2 En caso que uno o más términos y condiciones de las CGC no pudieran ser aplicables, por cualquier motivo, los demás términos y condiciones permanecerán plenamente vigentes.

1.3 Las condiciones especiales de una Orden de Compra o Contrato, los términos acordados por escrito con el Proveedor y cualesquiera documento adjuntos a éstos, que pudiesen contradecir los términos y condiciones de las CGC, prevalecerán sobre los CGC correspondientes, siempre que hayan sido aprobados y/o acordado conjuntamente por SCMET.

1.4 Relación entre las Partes

SCMET y el Proveedor (las "Partes") establecen expresamente que las relaciones que se generen como consecuencia de una Orden de Compra o Contrato serán de naturaleza estrictamente civil y que el Proveedor prestará los Servicios materia de la Orden de Compra o Contrato, con todos los recursos técnicos, financieros y materiales propios, y bajo su propia cuenta, costo y riesgo. Por lo tanto, ni Proveedor ni el personal o funcionarios de esta empresa que participan en la prestación de los Servicios estarán subordinados en forma alguna a SCMET.

En este sentido, el Proveedor será responsable de contratar, de acuerdo a las normas y regulaciones laborales vigentes, a su personal encargado de prestar los Servicios de conformidad a una Orden de Compra o Contrato, y dicho personal se encontrará sujeto a la exclusiva subordinación del Proveedor. El pago de los derechos laborales de dicho personal y cualquier contingencia, costo o sobrecosto, ya sea de naturaleza laboral tributaria o de cualquier otra índole, derivado de la prestación de tales servicios, será de cargo exclusivo del Proveedor.

Las Partes declaran expresamente que entre ellas no existe relación laboral, de subordinación o dependencia. Todos los gastos que origine derivados de los Servicios de conformidad a una Orden de Compra o Contrato, tales como remuneraciones, imposiciones, impuestos y en general, cualquier obligación de orden previsional, laboral o tributaria será de cuenta y cargo exclusivo del Proveedor. Asimismo, las Partes declaran expresamente que, de ubicarse personal del Proveedor, para el desarrollo de los Servicios en las dependencias de SCMET, este personal siempre depende laboral y funcionalmente del Proveedor, no teniendo con SCMET ninguna relación de subordinación ni dependencia, debiendo el Proveedor mantener indemne a SCMET por cualquier reclamación y/o acción que se genere con motivo de los Servicios.

2. Precio y Pago

2.1 Precio

2.1.1 A menos que sea acordado de otra manera por escrito entre las Partes, los precios y/o tarifas por los Bienes y Servicios (el "Precio"):

(a) no incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, pero incluye todos los otros impuestos, aranceles y cualquier otro costo y gasto (incluyendo, pero no limitándose a, todos los costos de empaque, inspección, prueba, certificación, transporte, carga y descarga y seguros) incurrido por el Proveedor en el suministro de los Bienes y su entrega en el Punto de Entrega y en la prestación de los Servicios;

(b) es fijo y no puede ser modificado, entendiéndose que el Precio solo puede reducirse de acuerdo con la cláusula 2.5 o por mutuo acuerdo entre las Partes.

2.1.2 El Precio cubre todos los recursos necesarios para la prestación íntegra y oportuna de los servicios, ganancias y beneficios del Proveedor y costos laborales, directos e indirectos, del personal involucrado en la prestación de Servicios y en el suministro de Bienes, incluyendo, pero no limitándose a, deducciones de impuestos, cotizaciones previsionales, seguros de salud, pensiones u otros gastos similares, los que, a fin de evitar cualquier duda, son de cargo del Proveedor. No existirá relación alguna de empleador y empleado, ni se considerará que pueda existir, entre SCMET y el Proveedor o su personal, y SCMET no será responsable por cualquiera de dichos costos laborales, ya sean directos o indirectos.

2.2 Facturación

A menos que sea acordado de otra manera entre las Partes, el Proveedor facturará a SCMET al final de cada mes por los Bienes suministrados y/o los Servicios prestados en ese mes. Las facturas emitidas por el Proveedor deberán cumplir, al momento de su emisión, con todos los requisitos legales establecidos por el ordenamiento legal chileno para la emisión de facturas y deberán estar acompañadas de toda otra información de soporte que SCMET pueda razonablemente requerir.

2.3 Pago

Las facturas del Proveedor serán pagadas dentro de cuarenta y cinco (45) días, según el acuerdo comercial entre las Partes (en el evento que las Partes no hayan acordado expresamente el plazo para el pago de las facturas, el pago se realizará en el plazo de sesenta (60) días antes indicado), contados desde el último día del mes durante el cual la factura correspondiente fue aprobada por SCMET. El pago del Precio no constituirá prueba o reconocimiento de que los Bienes han sido entregados y/o que los Servicios han sido prestados de conformidad con el Contrato o la Orden de Compra.

2.4 Compensación

SCMET puede retener, compensar o descontar de cualquier monto adeudado al Proveedor, cualquier monto que este último le adeude, o que SCMET o sus Empresas Relacionadas reclamen que adeuda, a SCMET o sus Empresas Relacionadas, ya sea bajo la Orden de Compra, el Contrato o por cualquier otro motivo, independiente de si la deuda está vencida o no, y del lugar o moneda de pago. Asimismo, SCMET podrá retener, compensar o descontar cualquier monto adeudado al Proveedor, en caso que el Proveedor no de cabal cumplimiento a sus obligaciones laborales, de seguro y previsionales.

2.5 Variación del Precio

En caso de cualquier reducción general en el precio base de las materias primas usadas por el Proveedor en la fabricación de los Bienes, o en los costos de fabricación y/o transporte de los Bienes, o en los costos relacionados a la prestación de los Servicios, SCMET y el Proveedor estarán obligados a negociar una reducción en el Precio acordado.

3. Entrega, Riesgo y Propiedad

3.1 Entrega de los Bienes

(a) Salvo acuerdo en contrario, el Proveedor entregará los Bienes en el punto de entrega acordado ("Punto de Entrega") a su propio costo y riesgo, de conformidad con el Incoterm "DDP" (Incoterms de la CCI - versión vigente en la fecha de la Orden de Compra o del Contrato, según sea el caso) en la fecha de entrega acordada ("Fecha de Entrega"). Todos los Bienes entregados a SCMET deben estar acompañados por:

(i) una guía de despacho detallando los Bienes y cantidades que se entregan, el número de la Orden de Compra de SCMET y partida respectiva;

(ii) todas las instrucciones pertinentes del fabricante o Proveedor relacionadas al uso adecuado y seguro de los Bienes (incluyendo, pero no limitándose a, los manuales de operación y mantenimiento, manuales de capacitación, diseños, hojas de datos técnicos, certificados de conformidad y otra documentación de soporte);

(iii) cualquier hoja de datos de seguridad de los materiales (MSDS) pertinente para todos los Bienes químicos y peligrosos suministrados bajo la Orden de Compra o Contrato, que expliquen (como mínimo) las propiedades físicas, riesgos para el personal, potencial de incendio y explosión, recomendación para una manipulación segura, efectos en la salud, técnicas de lucha contra incendios, reactividad, y eliminación adecuada de esos Bienes, así como cualquier otra documentación pertinente requerida por ley;

(iv) cualquier otro documento que SCMET razonablemente pueda solicitar.

(b) A menos que sea indicado de otra manera, los Bienes deben ser descargados en el Punto de Entrega a riesgo y costo del Proveedor, la descarga podrá ser realizada por el Proveedor o por SCMET, según lo acuerden las Partes, pero siempre a riesgo y costo del Proveedor. El Proveedor acepta que ingresa a las instalaciones de SCMET a su propio riesgo y que se asegurará que sus empleados, agentes y contratistas también están conscientes que ingresan a las instalaciones de SCMET a su propio riesgo.

(c) No están permitidas las entregas parciales. Si los Bienes son entregados en exceso de las cantidades ordenadas, SCMET no estará obligada a recibir el exceso ni a pagar por el exceso, y el riesgo por cualquiera de dichas cantidades en exceso será y permanecerá del Proveedor. SCMET podrá, ya sea devolver dichas cantidades en exceso al Proveedor a riesgo y costo de éste, o requerir al Proveedor que las recoja de las dependencias de SCMET a costo y gasto del Proveedor.

(d) SCMET se reserva el derecho a verificar periódicamente el progreso y debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra o Contrato y a realizar cualesquiera investigaciones y pruebas de calidad que considere recomendables. El Proveedor se obliga a permitir a SCMET acceso libre y en todo momento a sus dependencias y a entregar dentro del plazo indicado por SCMET toda la información y documentación de respaldo que ésta pueda solicitar.

(e) Previo a la entrega, será responsabilidad del Proveedor revisar que los Bienes cumplan con las especificaciones, calidad, peso y dimensiones físicas establecidas en la Orden de Compra o Contrato, así como revisarán si los Bienes o su embalaje presentan algún daño. Únicamente los resultados del pesaje efectuado en las balanzas de SCMET serán válidos. La falta de inspección (adecuada) de los Bienes por parte de SCMET o la falta de notificación (adecuada u oportuna) de defectos por disconformidad al Proveedor, no eximirá a este último de ninguna de sus obligaciones bajo el Contrato u Orden de Compra (incluyendo las obligaciones de garantía del Proveedor) o bajo la ley aplicable.

3.2 Embalaje y Transporte

(a) Los Bienes deberán ser empaquetados por el Proveedor, o éste deberá requerirlo de quien corresponda, de tal manera que no se dañen durante el transporte o su manipulación. Todos los artículos deberán estar adecuadamente etiquetados o marcados de acuerdo con (i) las leyes aplicables, especialmente en el caso de bienes y/o materiales peligrosos, si los hubiera, (ii) las instrucciones de SCMET, y como mínimo, las marcas o etiquetas deberán incluir el número de Orden de Compra de SCMET, la identificación del Proveedor, número de artículo, lugar de entrega, descripción del artículo, peso y cantidad, y todas las indicaciones necesarias para la entrega y montaje adecuados. Los Bienes deberán ser entregados con correas y puntos de agarre. Si SCMET así lo solicita, el Proveedor deberá llevarse todo el material de empaque luego de la entrega, sin costo adicional para SCMET. Si el Proveedor necesita apoyo (equipo o personal) de SCMET en el lugar de la entrega, será necesario avisar a SCMET con al menos 48 horas de anticipación. En ningún momento se permitirá al Proveedor usar directamente el equipo o personal de SCMET. El Proveedor seleccionará los métodos y materiales de empaque que minimicen el costo de uso y que reúnan los siguientes objetivos: protección, espacio, precaución, reciclaje o renovabilidad, ahorro de energía y destrucción.

(b) El Proveedor tomará todas las medidas que sean necesarias para realizar un transporte adecuado de los Bienes por todos los medios adecuados y usando todos los equipos y accesorios que correspondan. El Proveedor organizará el transporte de los Bienes al Punto de Entrega en una forma diseñada para evitar daño en los Bienes así como para evitar dificultades en la descarga de los Bienes en el Punto de Entrega.

3.3 Riesgo y Propiedad

La propiedad de los Bienes pasará a SCMET al momento de la entrega y recepción conforme por parte de SCMET en el Punto de Entrega. Asimismo, el riesgo de pérdida o daño a los Bienes pasará a SCMET cuando los Bienes hayan sido descargados y recepcionados en forma conforme por SCMET en el Punto de Entrega.

3.4 Fecha de Entrega, Fecha de Finalización e Hitos

(a) La Fecha de Entrega de los Bienes y la fecha para completar y finalizar la prestación de los Servicios ("Fecha de Finalización") estará indicada en la Orden de Compra o Contrato, o será notificada de otra manera por SCMET al Proveedor. El Proveedor debe, además, cumplir, en tiempo y forma, con los plazos para completar partes específicas de los Servicios (los "Hitos"), si los hubiera en la Orden de Compra o Contrato o según sea notificado de otra manera por SCMET al Proveedor. El plazo para la entrega de los Bienes, el plazo para completar y finalizar la prestación de los Servicios y el cumplimiento de los Hitos serán elementos de la esencia de cualquier Orden de Compra y/o Contrato.

(b) Sin limitar cualquier otra garantía o responsabilidad del Proveedor, ya sea estipulada en la Orden de Compra o Contrato, o existente por ley, si (i) el Proveedor no concluye la prestación de los Servicios en la Fecha de Finalización o en el Hito respectivo, o si en tal Fecha de Finalización o en la fecha de dicho Hito los Servicios no cumplen con las garantías; o si (ii) el Proveedor no cumple con entregar los Bienes en cualquier Fecha de Entrega respectiva, o si al momento de la entrega de los Bienes a SCMET estos no cumplen con las garantías; sin necesidad de aviso adicional por parte de SCMET, el Proveedor deberá pagar una multa ("Multa") a SCMET por un monto equivalente al 1% del valor de la Orden de Compra o Contrato respectivo por cada semana de demora comenzada, hasta un máximo del 10% del valor de la Orden de Compra o Contrato respectivo. Las Multas por la demora en la entrega de Bienes y por la demora en la prestación de los Servicios serán acumulables.

(c) Las Partes acuerdan que la responsabilidad del Proveedor por cualesquiera daños causados a SCMET como consecuencia del incumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones bajo un Contrato u Orden de Compra no se encuentra limitada al pago de la Multa. A fin de evitar cualquier duda, las Partes acuerdan y reconocen que, salvo se estipule expresamente lo contrario en un Contrato, la Multa y los otros recursos disponibles por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato, serán acumulables y adicionales a, y no en lugar de, cualquier otro derecho o recurso disponible para cualquiera de las Partes por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato.

3.5 Reuniones de Revisión

A menos que se acuerde algo distinto, al término de cada Hito o con cualquier otra frecuencia según sea razonablemente solicitado por SCMET, las partes se reunirán para revisar el cumplimiento por parte del Proveedor de los niveles de servicio ("Niveles de Servicio"). Sin limitar cualquier otra garantía o responsabilidad del Proveedor, ya sea estipulada en la Orden de Compra o Contrato, o existente por ley, si SCMET establece con ocasión de dos (2) cualquiera de las reuniones de revisión que el Proveedor no ha cumplido con uno o más Niveles de Servicio, SCMET tendrá derecho a terminar la Orden de Compra o Contrato con efecto inmediato, dando aviso por escrito al Proveedor, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna para este último.

3.6 Variaciones

SCMET puede instruir al Proveedor para realizar una variación ("Variación") a los Bienes y/o a los Servicios, o a la prestación de los Servicios, incluyendo la naturaleza, contenido y calidad de los Servicios que van a ser realizados, y respecto de cuándo, cómo y con qué frecuencia van a ser prestados, por medio de aviso por escrito comunicando la Variación propuesta. En el caso que SCMET solicite una Variación, el Proveedor informará de inmediato a SCMET sobre el aumento o disminución del precio/costo, según corresponda, y el efecto en la Fecha de Entrega de los Bienes y/o Fecha de Finalización de los Servicios e Hitos, los cuales deberán ser acordados por las Partes de forma previa a la implementación de la solicitud de SCMET.

4. Garantías del Proveedor

El Proveedor se compromete y garantiza que:

(a) tiene la experiencia necesaria y la capacidad técnica y económica para la íntegra y oportuna ejecución de sus obligaciones en cualquier Orden de Compra o Contrato;

(b) tiene derecho, autoridad y capacidad legal suficiente para celebrar y ejecutar cualquier Orden de Compra o Contrato, y que todos los acuerdos societarios, del Directorio o de la Junta de Accionistas, y otros actos requeridos para autorizar la celebración y el cumplimiento de la Orden de Compra o Contrato, han sido debidamente tomados o ejecutados;

(c) el suscribir la Orden de Compra o Contrato, y el cumplir sus obligaciones bajo los mismos, no transgrede ningún otro contrato o acuerdo;

(d) no está sujeto a resolución administrativa, judicial, decreto, sanción o ley alguna que pueda impedir las transacciones previstas en cualquier Orden de Compra o Contrato;

Condiciones Generales de Contratación ("CGC") para el Suministro de Bienes y/o la prestación de Servicios



- (e) los Servicios serán de buena calidad y factura y serán prestados con la más alta técnica profesional y con el cuidado y diligencia consistentes con los mejores estándares de la industria, por profesionales debidamente calificados y experimentados, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la Orden de Compra o Contrato, incluyendo, pero no limitándose a, los Niveles de Servicio;
- (f) los Bienes cumplirán plenamente con las especificaciones de calidad, descripción, rendimiento y otras particulares establecidas o referidas en la Orden de Compra o Contrato;
- (g) antes de proceder con cualquier cumplimiento del Contrato o de una Orden de Compra en particular, el Proveedor habrá informado a SCMET, por escrito, acerca de cualquier incompatibilidad, errores u omisiones en las especificaciones de los Bienes o Servicios, que pudieran causar que tales Bienes o Servicios no cumplan con las garantías contenidas en estas CGC;
- (h) los Servicios serán de buena calidad y factura y serán prestados con la más alta técnica profesional y con el cuidado y diligencia consistentes con los mejores estándares de la industria, por profesionales debidamente calificados y experimentados, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la Orden de Compra o Contrato, incluyendo, pero no limitándose a, los Niveles de Servicio;
- (i) los Bienes cumplirán plenamente con las especificaciones de calidad, descripción, rendimiento y otras particulares establecidas o referidas en la Orden de Compra o Contrato;
- (j) los Bienes y los Servicios serán adecuados para los fines que fueron creados, producidos o prestados, para los cuales son normalmente usados y para cualquier propósito que haya sido comunicado por SCMET al Proveedor o para el cual SCMET intente usarlos y que SCMET razonablemente pudo esperar que fueran adecuados;
- (k) los Bienes estarán libres de defectos, aparentes o escondidos, incluyendo, pero no limitándose a, defectos en el diseño, materiales y mano de obra, defectos en la calidad o apariencia estética, y cualquier defecto que conlleve un mal desempeño de los Bienes (con excepción del desgaste normal esperado por el uso de SCMET);
- (l) el beneficio de todas las garantías del fabricante con relación a los Bienes será cedido a SCMET al momento de la entrega a SCMET;
- (m) la venta de los Bienes a SCMET, la prestación de los Servicios y el uso de los Bienes y Servicios por SCMET no infringirán ningún derecho de Propiedad Intelectual de terceros;
- (n) tiene, o tendrá la capacidad de obtener, a su costo, todos los consentimientos, permisos, licencias o autorizaciones necesarias para que el Proveedor suministre los Bienes y preste los Servicios;
- (o) los Bienes pasarán a ser propiedad única, exclusiva y libre de cualquier obligación o gravamen, de SCMET al momento de la entrega de los mismos;
- (p) en la ejecución de sus obligaciones, cumplirá con (i) todas las leyes y regulaciones aplicables, (ii) las Políticas y Procedimientos de SCMET, y toda instrucción razonable dada por SCMET, (iii) todos los estándares y códigos de prácticas pertinentes, nacionales e internacionales, en relación con la ejecución de los Servicios y en relación al diseño, manufactura, empaque, etiquetado, transporte y entrega de los Bienes, y con (iv) toda certificación, aprobación o registro relacionado con la garantía de calidad de los sistemas, procedimientos, procesos, prácticas comerciales y producción del Proveedor (Certificación de Garantía de Calidad) que SCMET razonablemente requiera que el Proveedor mantenga o que el Proveedor mantenía a la fecha de inicio de la Orden de Compra o Contrato;
- (q) él o, según sea el caso, sus representantes autorizados no son, y durante la vigencia del Contrato no serán, funcionarios o empleados de gobierno o partido político alguno. En caso que el Proveedor o su representante autorizado, según sea el caso, sean designados o acepten un encargo como funcionario o empleado de gobierno o partido político alguno durante la vigencia del Contrato, el Proveedor revelará dicha designación o aceptación inmediatamente a SCMET y dicha designación o aceptación podrá resultar en la terminación del Contrato a opción de SCMET, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna del Proveedor.

Estas garantías aplicarán igualmente para cualquier cambio, reparación, sustitución o corrección de los Bienes o Servicios o partes entregados o realizados por el Proveedor. El Proveedor garantiza el adecuado funcionamiento de los Bienes y/o calidad de los Servicios conforme a lo declarado precedentemente por un periodo de 1 año, luego de que los Bienes o Servicios hayan comenzado a ser utilizados por SCMET. Las demandas y reclamos hechos bajo estas garantías interrumpirán el plazo del periodo de garantía hasta que el Proveedor haya corregido el defecto y el periodo de garantía será ampliado en conformidad con ello.

5 Deber de Rectificar

- (a) Sin limitar cualquier otra garantía o responsabilidad del Proveedor, ya sea expresada en la Orden de Compra o Contrato, o existente por la ley, cuando SCMET piense en forma razonable que alguno o todos los Bienes y/o Servicios no cumplen con uno o más de los requisitos garantizados por el Proveedor o con cualquier otra disposición de la Orden de Compra o Contrato, el Proveedor debe, a opción de SCMET:
 - (i) Reparar o reemplazar los Bienes y/o ejecutar nuevamente los Servicios dentro del plazo indicado por SCMET (o, si no se establece un plazo, dentro de los 14 días corridos siguientes al aviso entregado por SCMET) sin costo alguno para SCMET; o
 - (ii) compensar a SCMET dentro del plazo indicado por ésta (o, si no se establece un plazo, dentro de los 30 días corridos siguientes al aviso entregado por SCMET), por los costos razonables de reparación y/o reemplazo de los Bienes y/o la re-ejecución o rectificación de los Servicios por terceros contratados por SCMET.
- (b) Adicionalmente a lo anterior, y sin perjuicio de las Multas, el Proveedor deberá compensar a SCMET por todas las pérdidas o daños directos sufridos por SCMET como resultado del incumplimiento por parte del Proveedor de las garantías y, para tales efectos, los créditos de servicio pertinentes ("Créditos de Servicio") serán descontados del Precio. Sin limitar cualquier otra garantía o responsabilidad del Proveedor, ya sea bajo la Orden de Compra, el Contrato o establecida por ley, la suma total acumulada de los Créditos de Servicio que se generen bajo la Orden de Compra o el Contrato estarán limitados al diez (10) % del valor de la Orden de Compra o Contrato correspondiente.
- (c) A fin de esclarecer cualquier duda, las Partes acuerdan y reconocen que los Créditos de Servicio no son una pena o multa contractual sino una reducción del Precio pagadero al Proveedor debido a la disminución del valor de los Servicios prestados por el Proveedor. La aplicación de cualquier Crédito de Servicio no será el único y exclusivo recurso en relación con el incumplimiento en la prestación de los Servicios conforme con los Niveles de Servicio, y será sin perjuicio de la Multa y/o cualquier otro derecho o recurso (incluyendo, sin limitación alguna, el derecho a reclamar la indemnización o compensación total por las pérdidas o todos daños sufridos) disponible para SCMET por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato. Excepto lo dispuesto expresamente de otra manera en un Contrato y Orden de Compra, los Créditos de Servicio, las Multas y los otros recursos disponibles por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato, serán acumulables y adicionales a, y no en lugar de, cualquier otro derecho o recurso disponible para cualquiera de las Partes por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato.

6 Indemnización y Responsabilidad

6.1 Indemnización

Por el presente documento, el Proveedor se obliga a indemnizar a SCMET y a cada una de sus Empresas Relacionadas, y acepta mantenerlas indemnes y libres de y por cualquier responsabilidad, costo, reclamo, gasto (incluyendo honorarios y gastos legales) o de cualquier pérdida o daño de cualquier clase incluyendo, sin limitación alguna, cualquier daño material o inmaterial en la forma de daño personal, enfermedad o muerte de cualquier persona, o daño a cualquier propiedad, incluso daños o pérdidas indirectos (incluyendo, sin limitación, pérdida de goodwill o fondo de comercio y pérdida de oportunidades) ("Daños Indirectos"), que surja o esté en conexión con:

- (a) cualquier infracción o incumplimiento en la ejecución de la Orden de Compra o Contrato por el Proveedor, sus empleados, agentes o sub-contratistas;
- (b) cualquier suministro de Bienes y/o Servicios que no cumpla con los requerimientos establecidos en la Orden de Compra o Contrato;
- (c) cualquier infracción o presunta infracción de algún derecho de Propiedad Intelectual causado por cualquier clase de uso de los Bienes y/o Servicios.

El Proveedor reconoce y acepta que la garantía de indemnización que otorga a SCMET es en su propio derecho y como representante de cada una de sus Empresas Relacionadas, de tal manera que SCMET tendrá derecho a hacer cumplir la indemnización a nombre de sus Empresas Relacionadas. La responsabilidad del Proveedor de indemnizar a SCMET y a cada una de sus Empresas Relacionadas se reducirá proporcionalmente en la medida que un acto negligente o doloso de SCMET, contribuya a incrementar la pérdida o responsabilidad.

6.2 Limitación de Responsabilidad de SCMET

No obstante, cualquier otra disposición de la Orden de Compra o Contrato, y en la máxima medida permitida por ley, SCMET no será responsable frente al Proveedor por cualquier Daño Indirecto, sea cual fuere su origen (incluyendo por negligencia, por responsabilidad extracontractual o por incumplimiento de cualquier deber legal).

7 Suspensión y Terminación

7.1 Suspensión por SCMET

- (a) SCMET puede, sin causa, pero actuando en forma razonable, y en cualquier momento, instruir al Proveedor para que suspenda la ejecución de toda o parte de sus obligaciones. La instrucción debe especificar el periodo de la suspensión. El periodo de tiempo especificado puede reducirse o ampliarse por indicación posterior. SCMET puede, en cualquier momento, instruir al Proveedor para que reinicie la ejecución de sus obligaciones dentro de los 14 días corridos siguientes a la notificación enviada por SCMET.
- (b) Si la ejecución es suspendida por un periodo continuo de más de seis (6) meses y la causa de la suspensión no es el incumplimiento de la Orden de Compra o Contrato por el Proveedor, el Proveedor puede terminar la Orden de Compra o Contrato por medio de aviso por escrito a SCMET, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos a la fecha de término.
- (c) Si la ejecución de las obligaciones del Proveedor es suspendida por SCMET por cualquier razón diferente al incumplimiento del Proveedor de la Orden de Compra o Contrato, SCMET debe pagar al Proveedor aquellos costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el Proveedor como consecuencia directa de la suspensión y reinicio (con excepción de aquellos que podrían haber sido evitados en forma razonable por el Proveedor), hasta un monto máximo igual al uno (1) % del valor de la Orden de Compra o Contrato respectivo por semana de suspensión, con un máximo total del diez (10) % del valor de la Orden de Compra o Contrato respectivo, independiente del número de semanas de suspensión.

7.2 Suspensión por el Proveedor

El Proveedor puede suspender la ejecución de sus obligaciones únicamente si las siguientes condiciones se cumplen de forma copulativa:

- (i) SCMET no ha pagado la(s) factura(s) del Proveedor en su fecha de vencimiento;

- (ii) la(s) factura(s) en cuestión no ha(n) sido objetada(s) de buena fe por SCMET; y

- (iii) Una vez cumplida la fecha de vencimiento de la factura respectiva, SCMET no paga la(s) factura(s) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción por SCMET de un recordatorio de pago enviado por el Proveedor, por e-mail y por correo certificado, en el cual se indique el monto adeudado y la fecha en que debió realizarse dicho pago.

7.3 Terminación por SCMET

SCMET puede, en cualquier momento, poner término a una Orden de Compra o un Contrato, por medio de un aviso enviado al Proveedor por escrito, vía e-mail o carta certificada, con 30 días corridos de anticipación. En el caso que SCMET termine una Orden de Compra particular o un Contrato, SCMET sólo estará obligada a pagar al Proveedor los montos adeudados y no pagados por los Bienes entregados o los Servicios ejecutados, según corresponda, debidamente reconocidos por SCMET, hasta la fecha indicada por SCMET para el término efectivo de la Orden de Compra o Contrato, deducidas las multas, retenciones, gastos e indemnizaciones que procedan según corresponda. El Proveedor renuncia desde ya a toda y cualquier reclamación y a toda y cualquier solicitud de cobro de compensaciones o perjuicios por los términos.

7.4 Terminación por Incumplimiento

- (a) Cualquiera de las Partes puede terminar el Contrato o una o más Órdenes de Compra particulares, en cualquier momento, mediante aviso enviado para esos efectos a la otra Parte ("Parte en Incumplimiento"), con validez desde la fecha especificada en el aviso, en caso de un incumplimiento material por parte de la Parte en Incumplimiento de sus obligaciones bajo una Orden de Compra particular o el Contrato.

- (b) Las Partes acuerdan que, para todos los efectos, serán considerados como incumplimientos materiales los siguientes:

- (i) Incumplimiento del Proveedor de su obligación de entregar los Bienes en la Fecha de Entrega;

- (ii) Incumplimiento del Proveedor de cualesquiera dos (2) Hitos consecutivos o cualesquiera tres (3) Hitos en cualquier periodo de doce (12) meses;

- (iii) Incumplimiento del Proveedor de las garantías indicadas en la cláusula 4;

- (iv) Incumplimiento del Proveedor de la cláusula 12;

- (v) Incumplimiento del Proveedor de la cláusula 13;

- (vi) Incumplimiento del Proveedor de la cláusula 15 (a).

- (c) En caso de cualquier incumplimiento no considerado como un incumplimiento material bajo la cláusula 7.4(b), cualquiera de las Partes puede poner término a una Orden de Compra o Contrato, en cualquier momento y con efecto inmediato, en caso que la Parte que incurra en dicho incumplimiento no tome acciones efectivas destinadas a subsanar el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días corridos, contado a partir de la fecha de recepción del aviso enviado a la otra Parte informando acerca del incumplimiento y solicitando su subsanación.

- (d) No obstante lo anterior, el Proveedor no podrá poner término a una Orden de Compra particular o al Contrato en caso de incumplimiento o presunto incumplimiento de SCMET de sus obligaciones de pago, a menos que todas las siguientes condiciones se cumplan copulativamente:

- (i) SCMET no ha pagado la(s) factura(s) del Proveedor en su fecha de vencimiento;

- (ii) la(s) factura(s) en cuestión no ha(n) sido objetada(s) de buena fe por SCMET; y

- (iii) Una vez cumplida la fecha de vencimiento de la factura respectiva, SCMET no paga la(s) factura(s) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción por SCMET de un recordatorio de pago enviado por el Proveedor, por e-mail y por correo certificado, en el cual se indique el monto adeudado y la fecha en que debió realizarse dicho pago.

- (e) Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, poner término a una Orden de Compra particular o al Contrato, dando aviso para dichos efectos a la otra parte, con validez desde la fecha indicada en el aviso, si la otra parte se vuelve incapaz de pagar sus deudas en el curso ordinario del negocio, o se declara la liquidación, quiebra o se vuelve insolvente, o es puesto bajo control de un síndico, administrador o custodio, ya sea de manera forzosa o voluntaria, o si ocurre cualquier evento similar.

8 Seguros

Sin perjuicio de las coberturas de seguro mínimas que el Proveedor pudiera estar obligado a mantener conforme a la ley aplicable, el Proveedor debe tomar y mantener las pólizas de seguro adecuadas, que sean necesarias para cubrir todo y cualquier riesgo o responsabilidad bajo la Orden de Compra o Contrato. Si así lo solicita SCMET, el Proveedor debe proporcionar los detalles del seguro (incluyendo, sin limitación, una copia del certificado de seguro) así como evidencia respecto de su vigencia. SCMET podrá, tomando en consideración los Bienes o Servicios objeto de una Orden de Compra o Contrato, requerir al Proveedor, quien estará obligado a realizarlo, la contratación, ampliación o modificación de las pólizas de seguro del Proveedor. Adicionalmente, a solicitud de SCMET, el Proveedor se asegurará que SCMET figure como asegurado adicional en la(s) póliza(s).

9 Medidas de Seguridad y Ambientales en el Sitio

- (a) SCMET está firmemente comprometida con la protección y mejora de la seguridad, salud y el medioambiente. En particular, la seguridad en el lugar de trabajo es una prioridad para SCMET. El Proveedor suministrará Bienes y proveyerá Servicios a SCMET con pleno cumplimiento de las normas aplicables en materia seguridad, salud y medioambiente.
- (b) Durante todo el periodo de acceso al sitio o instalaciones respectivas, el Proveedor debe tomar todo el cuidado necesario para evitar pérdidas, daños o lesiones a cualquier persona, propiedad o el medio ambiente y debe, en todo momento, cumplir con las pólizas y procedimientos de SCMET ("Políticas y Procedimientos de SCMET"), los cuales están disponibles en los sitios o instalaciones respectivos y pueden ser obtenidos mediante simple solicitud efectuada a SCMET.

Condiciones Generales de Contratación ("CGC") para el Suministro de Bienes y/o la prestación de Servicios



- (c) El Proveedor durante la ejecución de la Orden de Compra o el Contrato, se obliga a no dañar el medio ambiente, cuidando de no destruir vegetación ni de producir perjuicios a la fauna nativa y fuentes de aguas naturales, debiendo mitigar del todo los efectos producidos por derrames, aguas servidas, basuras y desperdicios generados durante la fabricación y entrega de los Bienes o prestación de los Servicios, debiendo considerar entre sus tareas la disposición final adecuada de los desechos. Al terminar cualquier Servicio el Proveedor deberá dejar el área en que dichos Servicios se ejecutaron con el menor vestigio posible de su trabajo en el lugar.
- (d) En cumplimiento de lo anterior, el Proveedor deberá dar estricto cumplimiento y tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la ejecución de los Bienes o Servicios cumplan con la legislación medio ambiental y de seguridad vigentes, debiendo mantener a SCMET libre de todo reclamo, acción o demanda y deberá reembolsar a éste todas las cantidades que fuere condenada a pagar por incumplimientos del Proveedor en las materias antes señaladas.
- 10 Propiedad Intelectual**
- (a) En estos CGC, "Propiedad Intelectual" significa todos los derechos registrados, patentes y todos los otros derechos en todo el mundo relacionados con inventos, marcas registradas y no registradas (incluyendo marcas de servicios) y diseños registrados, existentes o no en la fecha de inicio de la Orden de Compra o Contrato, lo cual incluye todos los trabajos de autoría originales fijados o reflejados en cualquier medio de expresión tangible.
- (b) En la medida que cualquier Propiedad Intelectual esté contenida o se relacione con los Bienes y/o Servicios, el Proveedor otorgará a SCMET, u obtendrá para SCMET del dueño de esa Propiedad Intelectual, una licencia perpetua, irrevocable, libre de regalías, transferible y no exclusiva, para usar la Propiedad Intelectual en relación con los Bienes y Servicios.
- (c) SCMET será dueña de toda Propiedad Intelectual en cualquier Bien o Servicio, y en todas las instrucciones, mapas, diagramas y otros materiales relacionados con los Bienes y/o Servicios, cuando tales Bienes y/o Servicios hayan sido creados, diseñados, elaborados o realizados específicamente para SCMET o para su uso en el negocio de SCMET, y el Proveedor realizará todo lo que esté a su alcance para asegurar que tal Propiedad Intelectual sea conferida a SCMET al momento de su creación.
- 11 Fuerza Mayor y Dificultad**
- (a) Ninguna de las Partes será responsable por la falta de cumplimiento de alguna obligación bajo la Orden de Compra o Contrato si su cumplimiento se ha vuelto imposible debido a eventos de fuerza mayor, según tal concepto es definido en el artículo 45 del Código Civil de la República de Chile, incluyendo, pero no limitándose a, conflictos armados, actos de terrorismo, catástrofes naturales u otros eventos catastróficos más allá del control de las Partes, cuya ocurrencia no podría haber sido prevista en forma razonable por la Parte que busca alegar tal ocurrencia (cada una un "Evento de Fuerza Mayor"). La Parte afectada dará pronto aviso a la otra Parte exponiendo todos los detalles del Evento de Fuerza Mayor y realizará todos los esfuerzos para mitigar los efectos de este evento en la ejecución de sus obligaciones bajo la Orden de Compra particular o el Contrato.
- (b) Si por causa de un Evento de Fuerza Mayor, la demora o el incumplimiento de las obligaciones de una de las Partes continua por más de treinta (30) días consecutivos, la otra Parte puede poner término a la Orden de Compra particular o al Contrato, por medio de aviso enviado por escrito, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna por la otra Parte.
- (c) En caso que el cumplimiento de las obligaciones de SCMET bajo una Orden de Compra particular o el Contrato se vuelva imposible o excesivamente más onerosa (financieramente o de otra manera) debido a condiciones económicas externas, que impacten la disponibilidad y precio de las materias primas y/o productos terminados de SCMET, ésta estará facultada a solicitar una renegociación de la Orden de Compra o Contrato. A menos que las Partes acuerden modificar los términos de la Orden de Compra o el Contrato dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la solicitud de renegociación enviada por SCMET, ésta estará facultada para instruir al Proveedor que suspenda la ejecución de toda o parte de sus obligaciones bajo la Orden de Compra particular o el Contrato, por el período indicado en la instrucción, el cual puede ser reducido o ampliado por indicación posterior (para todos los efectos, dicha suspensión se rige exclusivamente por las normas particulares de esta cláusula 11). SCMET puede, en cualquier momento, instruir al Proveedor para reiniciar la ejecución de la Orden de Compra o el Contrato. Si la ejecución es así suspendida por un período continuo de más de seis (6) meses y la causa de la suspensión no es el incumplimiento del Proveedor, el Proveedor puede poner término a la Orden de Compra o Contrato por medio de aviso por escrito enviado a SCMET. En ese caso, SCMET sólo estará obligada a pagar al Proveedor los montos adeudados y no pagados por los Bienes entregados o los Servicios ejecutados, según corresponda, debidamente recepcionados por SCMET, hasta la fecha indicada por SCMET para el término efectivo de la Orden de Compra o Contrato, deducidas las multas, retenciones, gastos e indemnizaciones que procedan según corresponda. El Proveedor renuncia desde ya a toda y cualquier reclamación y a toda y cualquier solicitud de cobro de compensaciones o perjuicios por el término.
- 12 Obligación contra la Corrupción**
- El Proveedor conviene en cumplir con todas las leyes que combatan la corrupción, incluidas aquellas en la jurisdicción en que estén registradas y la jurisdicción en donde la Orden de Compra o el Contrato de que se trate será cumplido (de ser diferentes). La falta de cumplimiento por parte del Proveedor con todas las leyes que combaten la corrupción será considerado como un incumplimiento material de la Orden de Compra o el Contrato, quedando SCMET facultada para dar por terminado la Orden de Compra o el Contrato, sin derecho a reclamo o indemnización alguno de parte del Proveedor. SCMET no será responsable por cualesquiera reclamaciones, pérdidas o daños derivados de o relacionados con la falta de cumplimiento por parte del Proveedor con dichas leyes o la presente cláusula anti-corrupción o relacionadas con la terminación del Contrato bajo esta cláusula y el Proveedor indemnizará y mantendrá indemne a SCMET respecto de cualesquiera dichas reclamaciones, pérdidas o daños.
- 13 Confidencialidad**
- (a) Cada una de las Partes guardará en estricta reserva todo el know-how técnico o comercial, las especificaciones, invenciones, procesos u otra información revelada o creada por ésta en la ejecución de una Orden de Compra o el Contrato, así como cualquier otra información confidencial relativa al negocio o los productos que cada una de ellas pueda obtener de la otra. Las Partes deben usar tal información únicamente para los fines de ejecución de sus obligaciones bajo una Orden de Compra o el Contrato y deben tomar todos los pasos razonablemente necesarios para protegerla del acceso no autorizado a la misma. Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente por un período de cinco (5) años luego del vencimiento o terminación de la relación contractual entre las Partes derivada de una Orden de Compra o Contrato.
- (b) Todo anuncio público en relación con una Orden de Compra o un Contrato debe ser acordado por las Partes antes de realizarse, a menos que sea requerido por un tribunal o entidad regulatoria (incluyendo una bolsa de valores pertinente), en cuyo caso la Parte requerida para hacer el anuncio debe, previamente notificar a la otra Parte y, conjuntamente con la otra Parte, determinar la necesidad de revelar dicha información confidencial o intentar hacer valer la confidencialidad ante dicha entidad. Al efecto, las Partes deberán procurar revelar únicamente aquella información confidencial que sea necesaria, para dar cumplimiento al requerimiento por un tribunal o entidad regulatoria.
- 14 Ley Aplicable/Jurisdicción**
- (a) Todos los asuntos, cuestiones y disputas relacionados con la validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación de una Orden de Compra o Contrato se regirán y serán interpretados de acuerdo con las leyes de la República de Chile.
- (b) La Parte que reclame que ha surgido una disputa relativa a la validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación de cualquier Orden de Compra o Contrato debe notificar a la otra Parte proporcionando los detalles de la disputa, tan pronto como sea posible luego que esta haya surgido. Las Partes usarán sus mejores esfuerzos en resolver cualquier disputa en forma amigable. Si la disputa no se ha resuelto dentro de un período de treinta (30) días corridos luego del aviso de la disputa, cualquiera de las partes puede iniciar el procedimiento arbitral que se indica en la cláusula 14 (c) siguiente.
- (c) En el evento que la disputa no sea resuelta en conformidad a la cláusula 14 (b) anterior, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de una Orden de Compra o Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Previo a la designación del árbitro por la Cámara, a cada Parte se le otorgará la oportunidad de excluir, sin expresión de causa, hasta un 25% de los integrantes de dicho cuerpo arbitral. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción, incluida la validez o nulidad de esta cláusula arbitral. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja.
- 15 Cesión - Subcontratación - Contratante Independiente**
- (a) El Proveedor no puede delegar, ceder, sub-contratar ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones bajo cualquier Orden de Compra o Contrato, ni totalmente ni en parte, a un tercero ni a sus Empresas Relacionadas sin el consentimiento previo y por escrito de SCMET. Por su parte, SCMET puede delegar, ceder, sub-contratar o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo cualquier Orden de Compra o Contrato, en todo o en parte, a un tercero o a sus Empresas Relacionadas, sin el consentimiento previo del Proveedor, bastando para ello enviarle un aviso al Proveedor, vía e-mail o carta certificada, informando sobre la ocurrencia de dicha cesión.
- (b) El Proveedor es un contratista independiente. Ninguna de las disposiciones de una Orden de Compra o un Contrato debe interpretarse como una indicación de la intención de las Partes de constituir una compañía, asociación o joint venture. Al ejecutar la Orden de Compra o un Contrato, el Proveedor no deberá ser considerado un representante, agente, apoderado o empleado de SCMET.

Pedido 4700065982

Fecha de documento 30.08.2018



R.U.T.:78590760-4

Proveedor

MINERIA Y MEDIO AMBIENTE LTDA.
 LA CONCEPCION N 81. OF 305
 SANTIAGO RM - Santiago
 Chile
 Su número de proveedor con nosotros: 3000209
 Su Identificación Fiscal: 76597810-6

Persona de contacto

Enzo Gutiérrez
 Tel: +56222947690 Ext. 279
 Fax: +56 2 2294 7690
 Email: enzo.gutierrez@lagunagold.cl

Entrega Final en:

Mina El Toqui
 Almacén Principal
 Alto Mañihuales s/n
 5951817 Coyhaique - Región de Aisén
 Chile

Incoterms: CIF ENTREGA EN SANTIAGO**Incoterms:** CIF ENTREGA EN SANTIAGO**Términos de pago:** 30 days date of invoice**Moneda:** CLP**Favor de facturar a:**

Sociedad Contractual Minera El Toqui
 R.U.T 78.590.760-4
 Alto Mañihuales s/n Casilla 27-D
 Coyhaique
 Chile
 E-Invoice: facturas.electronicas@lagunagold.cl

Debe emitir factura cuando despacha Material al Toqui. Además relacionar factura con n° de PEDIDO, caso contrario se hará devolución.

Elaboración y Tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia".

El coste total de transporte de este pedido es 0 CLP.

Po.	Material	Cant	Unidad	Precio Unitario	Ind. Impuesto	Valor Neto
10		1	UP	72.861.899		72.861.899
	Elab y tramitación DIA Confluencia					
	Fecha de entrega: 31.12.2018					

	La posición cubre los siguientes servicios:					
10	Hito 1. Aceptación de los servicios		C/U	1		20.272.169
		20.272.169,000				
20	Hito 2. Informe terreno LB C1		C/U	1		6.757.390
		6.757.390,000				
30	Hito 3. Informe terreno LB C2		C/U	1		6.757.390
		6.757.390,000				
40	Hito 4. Documentos en Rev. B					

Pedido 4700065982

Fecha de documento 30.08.2018
CONTINUACIÓN



Po.	Material	Cant	Unidad	Precio Unitario	Ind. Impuesto	Valor Neto
		13.514.780,000	C/U	1		13.514.780
50	Hito 5. Ingreso a tramitacion					
		6.757.390,000	C/U	1		6.757.390
60	Hito 6. Obtencion de resolucion					
		13.514.780,000	C/U	1		13.514.780
70	Gastos reembolsables estimados					
		5.288.000,000	C/U	1		5.288.000
Valor total neto						72.861.899

Condiciones Generales de Contratación ("CGC") para el Suministro de Bienes y/o la prestación de Servicios



1. Ámbito de Aplicación

- 1.1 Las presentes Condiciones Generales de Contratación ("CGC") serán aplicables a la compra y/o suministro de cualesquiera bienes ("Bienes") ofrecidos o proveídos por el proveedor ("Proveedor") y/o cualesquiera servicios prestados por el Proveedor ("Servicios"). Las CGC aplican a cualquier solicitud hecha por Sociedad Contractual Minera El Toqui ("SCMET"), para la presentación de presupuestos u ofertas y para las ofertas hechas por el Proveedor. Las CGC formarán parte integrante de cualquier orden de compra o solicitud presentada por SCMET al Proveedor ("Orden de Compra") y/o de cualquier contrato o acuerdo entre SCMET y el Proveedor ("Contrato"). Para los fines de las CGC, se entiende como "SCMET" a (i) Sociedad Contractual Minera El Toqui y (ii) cualquiera de sus personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores ("Empresas Relacionadas"). Ningún acuerdo en relación a términos y condiciones, distinto a estas CGC, así como ninguna de las provisiones incorporadas en las Ordenes de Compra y/o Contrato y/o cualquier otro documento relacionado a los mismos será vinculante para SCMET, a menos que haya sido expresamente aceptado por escrito y en la forma de una Orden de Compra o modificación de una Orden de Compra emitida por SCMET o Contrato ejecutado por SCMET. Los términos y condiciones contenidos en confirmaciones de órdenes, ofertas previas o cualquier otro documento emitido por el Proveedor no serán vinculantes para SCMET, aun cuando los mismos no hayan sido expresamente, renunciados, descartados o rechazados por SCMET.
- 1.2 En caso que uno o más términos y condiciones de las CGC no pudieran ser aplicables, por cualquier motivo, los demás términos y condiciones permanecerán plenamente vigentes.
- 1.3 Las condiciones especiales de una Orden de Compra o Contrato, los términos acordados por escrito con el Proveedor y cualesquiera documento adjuntos a estos, que pudiesen contradecir los términos y condiciones de las CGC, prevalecerán sobre los CGC correspondientes, siempre que hayan sido aprobados y/o acordado conjuntamente por SCMET.

1.4 Relación entre las Partes

SCMET y el Proveedor (las "Partes") establecen expresamente que las relaciones que se generen como consecuencia de una Orden de Compra o Contrato serán de naturaleza estrictamente civil y que el Proveedor prestará los Servicios materia de la Orden de Compra o Contrato, con todos los recursos técnicos, financieros y materiales propios, y bajo su propia cuenta, costo y riesgo. Por lo tanto, ni Proveedor ni el personal o funcionarios de esta empresa que participan en la prestación de los Servicios estarán subordinados en forma alguna a SCMET.

En este sentido, el Proveedor será responsable de contratar, de acuerdo las normas y regulaciones laborales vigentes, a su personal encargado de prestar los Servicios de conformidad a una Orden de Compra o Contrato, y dicho personal se encontrará sujeto a la exclusiva subordinación del Proveedor. El pago de los derechos laborales de dicho personal y cualquier contingencia, costo o sobrecosto, ya sea de naturaleza laboral tributaria o de cualquier otra índole, derivado de la prestación de tales servicios, será de cargo exclusivo del Proveedor.

Las Partes declaran expresamente que entre ellas no existe relación laboral, de subordinación o dependencia. Todos los gastos que origine derivados de los Servicios de conformidad a una Orden de Compra o Contrato, tales como remuneraciones, impositivos, impuestos y en general, cualquier obligación de orden previsional, laboral o tributaria será de cuenta y cargo exclusivo del Proveedor. Asimismo, las Partes declaran expresamente que, de ubicarse personal del Proveedor, para el desarrollo de los Servicios en las dependencias de SCMET, este personal siempre depende laboral y funcionalmente del Proveedor, no teniendo con SCMET ninguna relación de subordinación ni dependencia, debiendo el Proveedor mantener indemne a SCMET por cualquier reclamación y/o acción que se genere con motivo de los Servicios.

2. Precio y Pago

2.1 Precio

2.1.1 A menos que sea acordado de otra manera por escrito entre las Partes, los precios y/o tarifas por los Bienes y Servicios (el "Precio"):

(a) no incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, pero incluye todos los otros impuestos, aranceles y cualquier otro costo y gasto (incluyendo, pero no limitándose a, todos los costos de empaque, inspección, prueba, certificación, transporte, carga y descarga y seguros) incurrido por el Proveedor en el suministro de los Bienes y su entrega en el Punto de Entrega y en la prestación de los Servicios;

(b) es fijo y no puede ser modificado, entendiéndose que el Precio solo puede reducirse de acuerdo con la cláusula 2.5 o por mutuo acuerdo entre las Partes.

2.1.2 El Precio cubre todos los recursos necesarios para la prestación íntegra y oportuna de los servicios, ganancias y beneficios del Proveedor y costos laborales, directos e indirectos, del personal involucrado en la prestación de Servicios y en el suministro de Bienes, incluyendo, pero no limitándose a, deducciones de impuestos, cotizaciones previsionales, seguros de salud, pensiones u otros gastos similares, los que, a fin de evitar cualquier duda, son de cargo del Proveedor. No existirá relación alguna de empleador y empleado, ni se considerará que pueda existir, entre SCMET y el Proveedor o su personal, y SCMET no será responsable por cualquiera de dichos costos laborales, ya sean directos o indirectos.

2.2 Facturación

A menos que sea acordado de otra manera entre las Partes, el Proveedor facturará a SCMET al final de cada mes por los Bienes suministrados y/o los Servicios prestados en ese mes. Las facturas emitidas por el Proveedor deberán cumplir, al momento de su emisión, con todos los requisitos legales establecidos por el ordenamiento legal chileno para la emisión de facturas y deberán estar acompañadas de toda otra información de soporte que SCMET pueda razonablemente requerir.

2.3 Pago

Las facturas del Proveedor serán pagadas dentro de cuarenta y cinco (45) días, según el acuerdo comercial entre las Partes (en el evento que las Partes no hayan acordado expresamente el plazo para el pago de las facturas, el pago se realizará en el plazo de sesenta (60) días antes indicado), contados desde el último día del mes durante el cual la factura correspondiente fue aprobada por SCMET. El pago del Precio no constituirá prueba o reconocimiento de que los Bienes han sido entregados y/o que los Servicios han sido prestados de conformidad con el Contrato o la Orden de Compra.

2.4 Compensación

SCMET puede retener, compensar o descontar de cualquier monto adeudado al Proveedor, cualquier monto que este último le adeude, o que SCMET o sus Empresas Relacionadas reclamen que adeuda, a SCMET o sus Empresas Relacionadas, ya sea bajo la Orden de Compra, el Contrato o por cualquier otro motivo, independiente de si la deuda está vencida o no, y del lugar o moneda de pago. Asimismo, SCMET podrá retener, compensar o descontar cualquier monto adeudado al Proveedor, en caso que el Proveedor no de cabal cumplimiento a sus obligaciones laborales, de seguro y previsionales.

2.5 Variación del Precio

En caso de cualquier reducción general en el precio base de las materias primas usadas por el Proveedor en la fabricación de los Bienes, o en los costos de fabricación y/o transporte de los Bienes, o en los costos relacionados a la prestación de los Servicios, SCMET y el Proveedor estarán obligados a negociar una reducción en el Precio acordado.

3. Entrega, Riesgo y Propiedad

3.1 Entrega de los Bienes

(a) Salvo acuerdo en contrario, el Proveedor entregará los Bienes en el punto de entrega acordado ("Punto de Entrega") a su propio costo y riesgo, de conformidad con el Incoterm "DDP" (Incoterms de la CCI - versión vigente en la fecha de la Orden de Compra o del Contrato, según sea el caso) en la fecha de entrega acordada ("Fecha de Entrega"). Todos los Bienes entregados a SCMET deben estar acompañados por:

(i) una guía de despacho detallando los Bienes y cantidades que se entregan, el número de la Orden de Compra de SCMET y partida respectiva;

(ii) todas las instrucciones pertinentes del fabricante o Proveedor relacionadas al uso adecuado y seguro de los Bienes (incluyendo, pero no limitándose a, los manuales de operación y mantenimiento, manuales de capacitación, diseños, hojas de datos técnicos, certificados de conformidad y otra documentación de soporte);

(iii) cualquier hoja de datos de seguridad de los materiales (MSDS) pertinente para todos los Bienes químicos y peligrosos suministrados bajo la Orden de Compra o Contrato, que expliquen (como mínimo) las propiedades físicas, riesgos para el personal, potencial de incendio y explosión, recomendación para una manipulación segura, efectos en la salud, técnicas de lucha contra incendios, reactividad, y eliminación adecuada de esos Bienes, así como cualquier otra documentación pertinente requerida por ley;

(iv) cualquier otro documento que SCMET razonablemente pueda solicitar.

(b) A menos que sea indicado de otra manera, los Bienes deben ser descargados en el Punto de Entrega a riesgo y costo del Proveedor, la descarga podrá ser realizada por el Proveedor o por SCMET, según lo acuerden las Partes, pero siempre a riesgo y costo del Proveedor. El Proveedor acepta que ingresa a las instalaciones de SCMET a su propio riesgo y que se asegurará que sus empleados, agentes y contratistas también están conscientes que ingresan a las instalaciones de SCMET a su propio riesgo.

(c) No están permitidas las entregas parciales. Si los Bienes son entregados en exceso de las cantidades ordenadas, SCMET no estará obligada a recibir el exceso ni a pagar por el exceso, y el riesgo por cualquiera de dichas cantidades en exceso será y permanecerá del Proveedor. SCMET podrá, ya sea devolver dichas cantidades en exceso al Proveedor a riesgo y costo de éste, o requerir al Proveedor que las recoja de las dependencias de SCMET a costo y gasto del Proveedor.

(d) SCMET se reserva el derecho a verificar periódicamente el progreso y debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra o Contrato y a realizar cualesquiera investigaciones y pruebas de calidad que considere recomendables. El Proveedor se obliga a permitir a SCMET acceso libre y en todo momento a sus dependencias y a entregar dentro del plazo indicado por SCMET toda la información y documentación de respaldo que ésta pueda solicitar.

(e) Previa a la entrega, será responsabilidad del Proveedor revisar que los Bienes cumplan con las especificaciones, calidad, peso y dimensiones físicas establecidas en la Orden de Compra o Contrato, así como revisar si los Bienes o su empaque presentan algún daño. Únicamente los resultados del pesaje efectuado en las balanzas de SCMET serán válidos. La falta de inspección (adecuada) de los Bienes por parte de SCMET o la falta de notificación (adecuada u oportuna) de defectos por disconformidad al Proveedor, no eximirá a este último de ninguna de sus obligaciones bajo el Contrato u Orden de Compra (incluyendo las obligaciones de garantía del Proveedor) o bajo la ley aplicable.

3.2 Embalaje y Transporte

(a) Los Bienes deberán ser empacados por el Proveedor, o éste deberá requerirlo de quien corresponda, de tal manera que no se dañen durante el transporte o su manipulación. Todos los artículos deberán estar adecuadamente etiquetados o marcados de acuerdo con (i) las leyes aplicables, especialmente en el caso de bienes y/o materiales peligrosos, si los hubiera, (ii) las instrucciones de SCMET, y como mínimo, las marcas o etiquetas deberán incluir el número de Orden de Compra de SCMET, la identificación del Proveedor, número de artículo, lugar de descripción del artículo, peso y cantidad, y todas las indicaciones necesarias para la entrega y montaje adecuados. Los Bienes deberán ser entregados con correas y puntos de agarre. Si SCMET así lo solicita, el Proveedor deberá llevarse todo el material de empaque luego de la entrega, sin costo adicional para SCMET. Si el Proveedor necesita apoyo (equipo o personal) de SCMET en el lugar de la entrega, será necesario avisar a SCMET con al menos 48 horas de anticipación. En ningún momento se permitirá al Proveedor usar directamente el equipo o personal de SCMET. El Proveedor seleccionará los métodos y materiales de empaque que minimicen el costo de uso y que reúnan los siguientes objetivos: protección, espacio, precaución, reciclaje o renovabilidad, ahorro de energía y destrucción.

(b) El Proveedor tomará todas las medidas que sean necesarias para realizar un transporte adecuado de los Bienes por todos los medios adecuados y usando todos los equipos y accesorios que correspondan. El Proveedor organizará el transporte de los Bienes al Punto de Entrega en una forma diseñada para evitar daño en el Bienes así como para evitar dificultades en la descarga de los Bienes en el Punto de Entrega.

3.3 Riesgo y Propiedad

La propiedad de los Bienes pasará a SCMET al momento de la entrega y recepción conforme por parte de SCMET en el Punto de Entrega. Asimismo, el riesgo de pérdida o daño a los Bienes pasará a SCMET cuando los Bienes hayan sido descargados y recepcionados en forma conforme por SCMET en el Punto de Entrega.

3.4 Fecha de Entrega, Fecha de Finalización e Hitos

(a) La Fecha de Entrega de los Bienes y la fecha para completar y finalizar la prestación de los Servicios ("Fecha de Finalización") estará indicada en la Orden de Compra o Contrato, o será notificada de otra manera por SCMET al Proveedor. El Proveedor debe, además, cumplir, en tiempo y forma, con los plazos para completar partes específicas de los Servicios (los "Hitos"), si los hubiera en la Orden de Compra o Contrato o según sea notificado de otra manera por SCMET al Proveedor. El plazo para la entrega de los Bienes, el plazo para completar y finalizar la prestación de los Servicios y el cumplimiento de los Hitos serán elementos de la esencia de cualquier Orden de Compra y/o Contrato.

(b) Sin limitar cualquier otra garantía o responsabilidad del Proveedor, ya sea estipulada en la Orden de Compra o Contrato, o existente por ley, si (i) el Proveedor no concluye la prestación de los Servicios en la Fecha de Finalización o en el Hito respectivo, o si al momento de la entrega de los Bienes a SCMET estos no cumplen con las garantías; o si (ii) el Proveedor no cumple con entregar los Bienes en cualquier Fecha de Entrega respectiva, o si al momento de la entrega de los Bienes a SCMET estos no cumplen con las garantías; sin necesidad de aviso adicional por parte de SCMET, el Proveedor deberá pagar una multa ("Multa") a SCMET por un monto equivalente al 1% del valor de la Orden de Compra o Contrato respectivo por cada semana de demora comenzada, hasta un máximo del 10% del valor de la Orden de Compra o Contrato respectivo. Las Multas por la demora en la entrega de Bienes y por la demora en la prestación de los Servicios serán acumulables.

(c) Las Partes acuerdan que la responsabilidad del Proveedor por cualesquiera daños causados a SCMET como consecuencia del incumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones bajo un Contrato u Orden de Compra no se encuentra limitada al pago de la Multa. A fin de evitar cualquier duda, las Partes acuerdan y reconocen que, salvo se estipule expresamente lo contrario en un Contrato, la Multa y los otros recursos disponibles por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato, serán acumulables y adicionales a, y no en lugar de, cualquier otro derecho o recurso disponible para cualquiera de las Partes por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato.

3.5 Reuniones de Revisión

A menos que se acuerde algo distinto, al término de cada Hito o con cualquier otra frecuencia según sea razonablemente solicitado por SCMET, las partes se reunirán para revisar el cumplimiento por parte del Proveedor de los niveles de servicio ("Niveles de Servicio"). Sin limitar cualquier otra garantía o responsabilidad del Proveedor, ya sea estipulada en la Orden de Compra o Contrato, o existente por ley, si SCMET establece con ocasión de dos (2) cualquiera de las reuniones de revisión que el Proveedor no ha cumplido con uno o más Niveles de Servicio, SCMET tendrá derecho a terminar la Orden de Compra o Contrato con efecto inmediato, dando aviso por escrito al Proveedor, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna para este último.

3.6 Variaciones

SCMET puede instruir al Proveedor para realizar una variación ("Variación") a los Bienes y/o a los Servicios, o a la prestación de los Servicios, incluyendo la naturaleza, contenido y calidad de los Servicios que van a ser realizados, y respecto de cuándo, cómo y con qué frecuencia van a ser prestados, por medio de aviso por escrito comunicando la Variación propuesta. En el caso que SCMET solicite una Variación, el Proveedor informará de inmediato a SCMET sobre el aumento o disminución del precio/costo, según corresponda, y el efecto en la Fecha de Entrega de los Bienes y/o Fecha de Finalización de los Servicios e Hitos, los cuales deberán ser acordados por las Partes de forma previa a la implementación de la solicitud de SCMET.

4. Garantías del Proveedor

El Proveedor se compromete y garantiza que:

(a) tiene la experiencia necesaria y la capacidad técnica y económica para la íntegra y oportuna ejecución de sus obligaciones en cualquier Orden de Compra o Contrato;

(b) tiene derecho, autoridad y capacidad legal suficiente para celebrar y ejecutar cualquier Orden de Compra o Contrato, y que todos los acuerdos societarios, del Directorio o de la Junta de Accionistas, y otros actos requeridos para autorizar la celebración y el cumplimiento de la Orden de Compra o Contrato, han sido debidamente tomados o ejecutados;

(c) el suscribir la Orden de Compra o Contrato, y el cumplir sus obligaciones bajo los mismos, no transgrede ningún otro contrato o acuerdo;

(d) no está sujeto a resolución administrativa, judicial, decreto, sanción o ley alguna que pueda impedir las transacciones previstas en cualquier Orden de Compra o Contrato;

Condiciones Generales de Contratación ("CGC") para el Suministro de Bienes y/o la prestación de Servicios



- (e) los Servicios serán de buena calidad y factura y serán prestados con la más alta técnica profesional y con el cuidado y diligencia consistentes con los mejores estándares de la industria, por profesionales debidamente calificados y experimentados, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la Orden de Compra o Contrato, incluyendo, pero no limitándose a, los Niveles de Servicio;
- (f) los Bienes cumplirán plenamente con las especificaciones de calidad, descripción, rendimiento y otras particulares establecidas o referidas en la Orden de Compra o Contrato;
- (g) antes de proceder con cualquier cumplimiento del Contrato o de una Orden de Compra en particular, el Proveedor habrá informado a SCMET, por escrito, acerca de cualquier incompatibilidad, errores u omisiones en las especificaciones de los Bienes o Servicios, que pudieran causar que tales Bienes o Servicios no cumplan con las garantías contenidas en estas CGC;
- (h) los Servicios serán de buena calidad y factura y serán prestados con la más alta técnica profesional y con el cuidado y diligencia consistentes con los mejores estándares de la industria, por profesionales debidamente calificados y experimentados, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la Orden de Compra o Contrato, incluyendo, pero no limitándose a, los Niveles de Servicio;
- (i) los Bienes cumplirán plenamente con las especificaciones de calidad, descripción, rendimiento y otras particulares establecidas o referidas en la Orden de Compra o Contrato;
- (j) los Bienes y los Servicios serán adecuados para los fines que fueron creados, producidos o prestados, para los cuales son normalmente usados y para cualquier propósito que haya sido comunicado por SCMET al Proveedor o para el cual SCMET intente usarlos y que SCMET razonablemente pudo esperar que fueran adecuados;
- (k) los Bienes estarán libres de defectos, aparentes o escondidos, incluyendo, pero no limitándose a, defectos en el diseño, materiales y mano de obra, defectos en la calidad o apariencia estética, y cualquier defecto que conlleve un mal desempeño de los Bienes (con excepción del desgaste normal esperado por el uso de SCMET);
- (l) el beneficio de todas las garantías del fabricante con relación a los Bienes será cedido a SCMET al momento de la entrega a SCMET;
- (m) la venta de los Bienes a SCMET, la prestación de los Servicios y el uso de los Bienes y Servicios por SCMET no infringirán ningún derecho de Propiedad Intelectual de terceros;
- (n) tiene, o tendrá la capacidad de obtener, a su costo, todos los consentimientos, permisos, licencias o autorizaciones necesarias para que el Proveedor suministre los Bienes y preste los Servicios;
- (o) los Bienes pasarán a ser propiedad única, exclusiva y libre de cualquier obligación o gravamen, de SCMET al momento de la entrega de los mismos;
- (p) en la ejecución de sus obligaciones, cumplirá con (i) todas las leyes y regulaciones aplicables, (ii) las Políticas y Procedimientos de SCMET, y toda instrucción razonable dada por SCMET, (iii) todos los estándares y códigos de prácticas pertinentes, nacionales e internacionales, en relación con la ejecución de los Servicios y en relación al diseño, manufactura, empaque, etiquetado, transporte y entrega de los Bienes, y con (iv) toda certificación, aprobación o registro relacionado con la garantía de calidad de los sistemas, procedimientos, procesos, prácticas comerciales y producción del Proveedor (Certificación de Garantía de Calidad) que SCMET razonablemente requiera que el Proveedor mantenga o que el Proveedor mantenga a la fecha de inicio de la Orden de Compra o Contrato;
- (q) él o, según sea el caso, sus representantes autorizados no son, y durante la vigencia del Contrato no serán, funcionarios o empleados de gobierno o partido político alguno. En caso que el Proveedor o su representante autorizado, según sea el caso, sean designados o acepten un encargo como funcionario o empleado de gobierno o partido político alguno durante la vigencia del Contrato, el Proveedor revelará dicha designación o aceptación inmediatamente a SCMET y dicha designación o aceptación podrá resultar en la terminación del Contrato a opción de SCMET, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna del Proveedor.

Estas garantías aplicarán igualmente para cualquier cambio, reparación, sustitución o corrección de los Bienes o Servicios o partes entregados o realizados por el Proveedor. El Proveedor garantiza el adecuado funcionamiento de los Bienes y/o calidad de los Servicios conforme a lo declarado precedentemente por un periodo de 1 año, luego de que los Bienes o Servicios hayan comenzado a ser utilizados por SCMET. Las demandas y reclamos hechos bajo estas garantías interrumpirán el plazo del periodo de garantía hasta que el Proveedor haya corregido el defecto y el periodo de garantía será ampliado en conformidad con ello.

5 Deber de Rectificar

- (a) Sin limitar cualquier otra garantía o responsabilidad del Proveedor, ya sea expresada en la Orden de Compra o Contrato, o existente por la ley, cuando SCMET piense en forma razonable que alguno o todos los Bienes y/o Servicios no cumplen con uno o más de los requisitos garantizados por el Proveedor o con cualquier otra disposición de la Orden de Compra o Contrato, el Proveedor debe, a opción de SCMET:
 - (i) Reparar o reemplazar los Bienes y/o ejecutar nuevamente los Servicios dentro del plazo indicado por SCMET (o, si no se establece un plazo, dentro de los 14 días corridos siguientes al aviso entregado por SCMET) sin costo alguno para SCMET; o
 - (ii) compensar a SCMET dentro del plazo indicado por ésta (o, si no se establece un plazo, dentro de los 30 días corridos siguientes al aviso entregado por SCMET), por los costos razonables de reparación y/o reemplazo de los Bienes y/o la re-ejecución o rectificación de los Servicios por terceros contratados por SCMET.
- (b) Adicionalmente a lo anterior, y sin perjuicio de las Multas, el Proveedor deberá compensar a SCMET por todas las pérdidas o daños directos sufridos por SCMET como resultado del incumplimiento por parte del Proveedor de las garantías y, para tales efectos, los créditos de servicio pertinentes ("Créditos de Servicio") serán descontados del Precio. Sin limitar cualquier otra garantía o responsabilidad del Proveedor, ya sea bajo la Orden de Compra, el Contrato o establecida por ley, la suma total acumulada de los Créditos de Servicio que se generen bajo la Orden de Compra o el Contrato estarán limitados al diez (10) % del valor de la Orden de Compra o Contrato correspondiente.
- (c) A fin de esclarecer cualquier duda, las Partes acuerdan y reconocen que los Créditos de Servicio no son una pena o multa contractual sino una reducción del Precio pagadero al Proveedor debido a la disminución del valor de los Servicios prestados por el Proveedor. La aplicación de cualquier Crédito de Servicio no será el único y exclusivo recurso en relación con el incumplimiento en la prestación de los Servicios conforme con los Niveles de Servicio, y será sin perjuicio de la Multa y/o cualquier otro derecho o recurso (incluyendo, sin limitación alguna, el derecho a reclamar la indemnización o compensación total por las pérdidas o todos los daños sufridos) disponible para SCMET por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato. Excepto lo dispuesto expresamente de otra manera en un Contrato y Orden de Compra, los Créditos de Servicio, las Multas y los otros recursos disponibles por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato, serán acumulables y adicionales a, y no en lugar de, cualquier otro derecho o recurso disponible para cualquiera de las Partes por ley o bajo la Orden de Compra o Contrato.

6 Indemnización y Responsabilidad

6.1 Indemnización

Por el presente documento, el Proveedor se obliga a indemnizar a SCMET y a cada una de sus Empresas Relacionadas, y acepta mantenerlas indemnes y libres de y por cualquier responsabilidad, costo, reclamo, gasto (incluyendo honorarios y gastos legales) o de cualquier pérdida o daño de cualquier clase incluyendo, sin limitación alguna, cualquier daño material o inmaterial en la forma de daño personal, enfermedad o muerte de cualquier persona, o daño a cualquier propiedad, incluso daños o pérdidas indirectos (incluyendo, sin limitación, pérdida de goodwill o fondo de comercio y pérdida de oportunidades) ("Daños Indirectos"), que surja o esté en conexión con:

- (a) cualquier infracción o incumplimiento en la ejecución de la Orden de Compra o Contrato por el Proveedor, sus empleados, agentes o sub-contratistas;
- (b) cualquier suministro de Bienes y/o Servicios que no cumpla con los requerimientos establecidos en la Orden de Compra o Contrato;
- (c) cualquier infracción o presunta infracción de algún derecho de Propiedad Intelectual causado por cualquier clase de uso de los Bienes y/o Servicios.

El Proveedor reconoce y acepta que la garantía de indemnización que otorga a SCMET es en su propio derecho y como representante de cada una de sus Empresas Relacionadas, de tal manera que SCMET tendrá derecho a hacer cumplir la indemnización a nombre de sus Empresas Relacionadas. La responsabilidad del Proveedor de indemnizar a SCMET y a cada una de sus Empresas Relacionadas se reducirá proporcionalmente en la medida que un acto negligente o doloso de SCMET, contribuya a incrementar la pérdida o responsabilidad.

6.2 Limitación de Responsabilidad de SCMET

No obstante, cualquier otra disposición de la Orden de Compra o Contrato, y en la máxima medida permitida por ley, SCMET no será responsable frente al Proveedor por cualquier Daño Indirecto, sea cual fuere su origen (incluyendo por negligencia, por responsabilidad extracontractual o por incumplimiento de cualquier deber legal).

7 Suspensión y Terminación

7.1 Suspensión por SCMET

- (a) SCMET puede, sin causa, pero actuando en forma razonable, y en cualquier momento, instruir al Proveedor para que suspenda la ejecución de toda o parte de sus obligaciones. La instrucción debe especificar el periodo de la suspensión. El periodo de tiempo especificado puede reducirse o ampliarse por indicación posterior. SCMET puede, en cualquier momento, instruir al Proveedor para que reinicie la ejecución de sus obligaciones dentro de los 14 días corridos siguientes a la notificación enviada por SCMET.
- (b) Si la ejecución es suspendida por un periodo continuo de más de seis (6) meses y la causa de la suspensión no es el incumplimiento de la Orden de Compra o Contrato por el Proveedor, el Proveedor puede terminar la Orden de Compra o Contrato por medio de aviso por escrito a SCMET, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos a la fecha de término.
- (c) Si la ejecución de las obligaciones del Proveedor es suspendida por SCMET por cualquier razón diferente al incumplimiento del Proveedor de la Orden de Compra o Contrato, SCMET debe pagar al Proveedor aquellos costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el Proveedor como consecuencia directa de la suspensión y reinicio (con excepción de aquellos que podrían haber sido evitados en forma razonable por el Proveedor), hasta un monto máximo igual al uno (1) % del valor de la Orden de Compra o Contrato respectivo por semana de suspensión, con un máximo total del diez (10) % del valor de la Orden de Compra o Contrato respectivo, independiente del número de semanas de suspensión.

7.2 Suspensión por el Proveedor

El Proveedor puede suspender la ejecución de sus obligaciones únicamente si las siguientes condiciones se cumplen de forma copulativa:

- (i) SCMET no ha pagado la(s) factura(s) del Proveedor en su fecha de vencimiento,
- (ii) la(s) factura(s) en cuestión no ha(n) sido objetada(s) de buena fe por SCMET; y
- (iii) Una vez cumplida la fecha de vencimiento de la factura respectiva, SCMET no paga la(s) factura(s) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción por SCMET de un recordatorio de pago enviado por el Proveedor, por e-mail y por correo certificado, en el cual se indique el monto adeudado y la fecha en que debió realizarse dicho pago.

7.3 Terminación por SCMET

SCMET puede, en cualquier momento, poner término a una Orden de Compra o un Contrato, por medio de un aviso enviado al Proveedor por escrito, vía e-mail o carta certificada, con 30 días corridos de anticipación. En el caso que SCMET termine una Orden de Compra particular o un Contrato, SCMET sólo estará obligada a pagar al Proveedor los montos adeudados y no pagados por los Bienes entregados o los Servicios ejecutados, según corresponda, debidamente recepcionados por SCMET, hasta la fecha indicada por SCMET para el término efectivo de la Orden de Compra o Contrato, deducidas las multas, retenciones, gastos e indemnizaciones que procedan según corresponda. El Proveedor renuncia desde ya a toda y cualquier reclamación y a toda y cualquier solicitud de cobro de compensaciones o perjuicios por el término.

7.4 Terminación por Incumplimiento

(a) Cualquiera de las Partes puede terminar el Contrato o una o más Órdenes de Compra particulares, en cualquier momento, mediante aviso enviado para esos efectos a la otra Parte ("Parte en Incumplimiento"), con validez desde la fecha especificada en el aviso, en caso de un incumplimiento material por parte de la Parte en Incumplimiento de sus obligaciones bajo una Orden de Compra particular o el Contrato.

(b) Las Partes acuerdan que, para todos los efectos, serán considerados como incumplimientos materiales los siguientes:

- (i) Incumplimiento del Proveedor de su obligación de entregar los Bienes en la Fecha de Entrega;
- (ii) Incumplimiento del Proveedor de cualesquiera dos (2) Hitos consecutivos o cualesquiera tres (3) Hitos en cualquier periodo de doce (12) meses;
- (iii) Incumplimiento del Proveedor de las garantías indicadas en la cláusula 4;
- (iv) Incumplimiento del Proveedor de la cláusula 12;
- (v) Incumplimiento del Proveedor de la cláusula 13;
- (vi) Incumplimiento del Proveedor de la cláusula 15 (a).

(c) En caso de cualquier incumplimiento no considerado como un incumplimiento material bajo la cláusula 7.4(b), cualquiera de las Partes puede poner término a una Orden de Compra o Contrato, en cualquier momento y con efecto inmediato, en caso que la Parte que incurra en dicho incumplimiento no tome acciones efectivas destinadas a subsanar el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días corridos, contado a partir de la fecha de recepción del aviso enviado a la otra Parte informando acerca del incumplimiento y solicitando su subsanación.

(d) No obstante lo anterior, el Proveedor no podrá poner término a una Orden de Compra particular o al Contrato en caso de incumplimiento o presunto incumplimiento de SCMET de sus obligaciones de pago, a menos que todas las siguientes condiciones se cumplan copulativamente:

- (i) SCMET no ha pagado la(s) factura(s) del Proveedor en su fecha de vencimiento,
- (ii) la(s) factura(s) en cuestión no ha(n) sido objetada(s) de buena fe por SCMET; y
- (iii) Una vez cumplida la fecha de vencimiento de la factura respectiva, SCMET no paga la(s) factura(s) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción por SCMET de un recordatorio de pago enviado por el Proveedor, por e-mail y por correo certificado, en el cual se indique el monto adeudado y la fecha en que debió realizarse dicho pago.

(e) Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, poner término a una Orden de Compra particular o al Contrato, dando aviso para dichos efectos a la otra parte, con validez desde la fecha indicada en el aviso, si la otra parte se vuelve incapaz de pagar sus deudas en el curso ordinario del negocio, o se declara la liquidación, quiebra o se vuelve insolvente, o es puesto bajo control de un síndico, administrador o custodio, ya sea de manera forzosa o voluntaria, o si ocurre cualquier evento similar.

8 Seguros

Sin perjuicio de las coberturas de seguro mínimas que el Proveedor pudiera estar obligado a mantener conforme a la ley aplicable, el Proveedor debe tomar y mantener las pólizas de seguro adecuadas, que sean necesarias para cubrir todo y cualquier riesgo o responsabilidad bajo la Orden de Compra o Contrato. Si así lo solicita SCMET, el Proveedor debe proporcionar los detalles del seguro (incluyendo, sin limitación, una copia del certificado de seguro) así como evidencia respecto de su vigencia. SCMET podrá, tomando en consideración los Bienes o Servicios objeto de una Orden de Compra o Contrato, requerir al Proveedor, quien estará obligado a realizarlo, la contratación, ampliación o modificación de las pólizas de seguro del Proveedor. Adicionalmente, a solicitud de SCMET, el Proveedor se asegurará que SCMET figure como asegurado adicional en la(s) póliza(s).

9 Medidas de Seguridad y Ambientales en el Sitio

- (a) SCMET está firmemente comprometida con la protección y mejora de la seguridad, salud y el medioambiente. En particular, la seguridad en el lugar de trabajo es una prioridad para SCMET. El Proveedor suministrará Bienes y proveerá Servicios a SCMET con pleno cumplimiento de las normas aplicables en materia seguridad, salud y medioambiente.
- (b) Durante todo el periodo de acceso al sitio o instalaciones respectivas, el Proveedor debe tomar todo el cuidado necesario para evitar pérdidas, daños o lesiones a cualquier persona, propiedad o el medio ambiente y debe, en todo momento, cumplir con las políticas y procedimientos de SCMET ("Políticas y Procedimientos de SCMET"), los cuales están disponibles en los sitios o instalaciones respectivos y pueden ser obtenidos mediante simple solicitud efectuada a SCMET.

Condiciones Generales de Contratación ("CGC") para el Suministro de Bienes y/o la prestación de Servicios



- (c) El Proveedor durante la ejecución de la Orden de Compra o el Contrato, se obliga a no dañar el medio ambiente, cuidando de no destruir vegetación ni de producir perjuicios a la fauna nativa y fuentes de aguas naturales, debiendo mitigar del todo los efectos producidos por derrames, aguas servidas, basuras y desperdicios generados durante la fabricación y entrega de los Bienes o prestación de los Servicios, debiendo considerar entre sus tareas la disposición final adecuada de los desechos. Al terminar cualquier Servicio el Proveedor deberá dejar el área en que dichos Servicios se ejecutaron con el menor vestigio posible de su trabajo en el lugar.
- (d) En cumplimiento de lo anterior, el Proveedor deberá dar estricto cumplimiento y tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la ejecución de los Bienes o Servicios cumplan con la legislación medio ambiental y de seguridad vigentes, debiendo mantener a SCMET libre de todo reclamo, acción o demanda y deberá reembolsar a éste todas las cantidades que fuere condenada a pagar por incumplimientos del Proveedor en las materias antes señaladas.
- 10 Propiedad Intelectual**
- (a) En estos CGC, "Propiedad Intelectual" significa todos los derechos registrados, patentes y todos los otros derechos en todo el mundo relacionados con inventos, marcas registradas y no registradas (incluyendo marcas de servicios) y diseños registrados, existentes o no en la fecha de inicio de la Orden de Compra o Contrato, lo cual incluye todos los trabajos de autoría originales fijados o reflejados en cualquier medio de expresión tangible.
- (b) En la medida que cualquier Propiedad Intelectual esté contenida o se relacione con los Bienes y/o Servicios, el Proveedor otorgará a SCMET, u obtendrá para SCMET del dueño de esa Propiedad Intelectual, una licencia perpetua, irrevocable, libre de regalías, transferible y no exclusiva, para usar la Propiedad Intelectual en relación con los Bienes y Servicios.
- (c) SCMET será dueña de toda Propiedad Intelectual en cualquier Bien o Servicio, y en todas las instrucciones, mapas, diagramas y otros materiales relacionados con los Bienes y/o Servicios, cuando tales Bienes y/o Servicios hayan sido creados, diseñados, elaborados o realizados específicamente para SCMET o para su uso en el negocio de SCMET, y el Proveedor realizará todo lo que esté a su alcance para asegurar que tal Propiedad Intelectual sea conferida a SCMET al momento de su creación.
- 11 Fuerza Mayor y Dificultad**
- (a) Ninguna de las Partes será responsable por la falta de cumplimiento de alguna obligación bajo la Orden de Compra o Contrato si su cumplimiento se ha vuelto imposible debido a eventos de fuerza mayor, según tal concepto es definido en el artículo 45 del Código Civil de la República de Chile, incluyendo, pero no limitándose a, conflictos armados, actos de terrorismo, catástrofes naturales u otros eventos catastróficos más allá del control de las Partes, cuya ocurrencia no podría haber sido prevista en forma razonable por la Parte que busca alegar tal ocurrencia (cada una un "Evento de Fuerza Mayor"). La Parte afectada dará pronto aviso a la otra Parte exponiendo todos los detalles del Evento de Fuerza Mayor y realizará todos los esfuerzos para mitigar los efectos de este evento en la ejecución de sus obligaciones bajo la Orden de Compra particular o el Contrato.
- (b) Si por causa de un Evento de Fuerza Mayor, la demora o el incumplimiento de las obligaciones de una de las Partes continua por más de treinta (30) días consecutivos, la otra Parte puede poner término a la Orden de Compra particular o al Contrato, por medio de aviso enviado por escrito, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna por la otra Parte.
- (c) En caso que el cumplimiento de las obligaciones de SCMET bajo una Orden de Compra particular o el Contrato se vuelva imposible o excesivamente más onerosa (financieramente o de otra manera) debido a condiciones económicas externas, que impacten la disponibilidad y precio de las materias primas y/o productos terminados de SCMET, ésta estará facultada a solicitar una renegociación de la Orden de Compra o Contrato. A menos que las Partes acuerden modificar los términos de la Orden de Compra o el Contrato dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la solicitud de renegociación enviada por SCMET, ésta estará facultada para instruir al Proveedor que suspenda la ejecución de toda o parte de sus obligaciones bajo la Orden de Compra particular o el Contrato, por el período indicado en la instrucción, el cual puede ser reducido o ampliado por indicación posterior (para todos los efectos, dicha suspensión se rige exclusivamente por las normas particulares de esta cláusula 11). SCMET puede, en cualquier momento, instruir al Proveedor para reiniciar la ejecución de la Orden de Compra o el Contrato. Si la ejecución es así suspendida por un período continuo de más de seis (6) meses y la causa de la suspensión no es el incumplimiento del Proveedor, el Proveedor puede poner término a la Orden de Compra o Contrato por medio de aviso por escrito enviado a SCMET. En ese caso, SCMET sólo estará obligada a pagar al Proveedor los montos adeudados y no pagados por los Bienes entregados o los Servicios ejecutados, según corresponda, debidamente recepcionados por SCMET, hasta la fecha indicada por SCMET para el término efectivo de la Orden de Compra o Contrato, deducidas las multas, retenciones, gastos e indemnizaciones que procedan según corresponda. El Proveedor renuncia desde ya a toda y cualquier redamación y a toda y cualquier solicitud de cobro de compensaciones o perjuicios por el término.
- 12 Obligación contra la Corrupción**
- El Proveedor conviene en cumplir con todas las leyes que combatan la corrupción, incluidas aquellas en la jurisdicción en que estén registradas y la jurisdicción en donde la Orden de Compra o el Contrato de que se trate será cumplido (de ser diferentes). La falta de cumplimiento por parte del Proveedor con todas las leyes que combaten la corrupción será considerado como un incumplimiento material de la Orden de Compra o el Contrato, quedando SCMET facultada para dar por terminado la Orden de Compra o el Contrato, sin derecho a reclamo o indemnización alguno de parte del Proveedor. SCMET no será responsable por cualesquiera reclamaciones, pérdidas o daños derivados de o relacionados con la falta de cumplimiento por parte del Proveedor con dichas leyes o la presente cláusula anti-corrupción o relacionadas con la terminación del Contrato bajo esta cláusula y el Proveedor indemnizará y mantendrá indemne a SCMET respecto de cualesquiera dichas reclamaciones, pérdidas o daños.
- 13 Confidencialidad**
- (a) Cada una de las Partes guardará en estricta reserva todo el know-how técnico o comercial, las especificaciones, invenciones, procesos u otra información revelada o creada por ésta en la ejecución de una Orden de Compra o el Contrato, así como cualquier otra información confidencial relativa al negocio o los productos que cada una de ellas pueda obtener de la otra. Las Partes deben usar tal información únicamente para los fines de ejecución de sus obligaciones bajo una Orden de Compra o el Contrato y deben tomar todos los pasos razonablemente necesarios para protegerla del acceso no autorizado a la misma. Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente por un período de cinco (5) años luego del vencimiento o terminación de la relación contractual entre las Partes derivada de una Orden de Compra o Contrato.
- (b) Todo anuncio público en relación con una Orden de Compra o un Contrato debe ser acordado por las Partes antes de realizarse, a menos que sea requerido por un tribunal o entidad regulatoria (incluyendo una bolsa de valores pertinente), en cuyo caso la Parte requerida para hacer el anuncio debe, previamente notificar a la otra Parte y, conjuntamente con la otra Parte, determinar la necesidad de revelar dicha información confidencial o intentar hacer valer la confidencialidad ante dicha entidad. Al efecto, las Partes deberán procurar revelar únicamente aquella información confidencial que sea necesaria, para dar cumplimiento al requerimiento por un tribunal o entidad regulatoria.
- 14 Ley Aplicable/Jurisdicción**
- (a) Todos los asuntos, cuestiones y disputas relacionados con la validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación de una Orden de Compra o Contrato se regirán y serán interpretados de acuerdo con las leyes de la República de Chile.
- (b) La Parte que reclame que ha surgido una disputa relativa a la validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación de cualquier Orden de Compra o Contrato debe notificar a la otra Parte proporcionando los detalles de la disputa, tan pronto como sea posible luego que esta haya surgido. Las Partes usarán sus mejores esfuerzos en resolver cualquier disputa en forma amigable. Si la disputa no se ha resuelto dentro de un período de treinta (30) días corridos luego del aviso de la disputa, cualquiera de las partes puede iniciar el procedimiento arbitral que se indica en la cláusula 14 (c) siguiente.
- (c) En el evento que la disputa no sea resuelta en conformidad a la cláusula 14 (b) anterior, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de una Orden de Compra o Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Previo a la designación del árbitro por la Cámara, a cada Parte se le otorgará la oportunidad de excluir, sin expresión de causa, hasta un 25% de los integrantes de dicho cuerpo arbitral. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción, incluida la validez o nulidad de esta cláusula arbitral. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja.
- 15 Cesión - Subcontratación - Contratante Independiente**
- (a) El Proveedor no puede delegar, ceder, sub-contratar ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones bajo cualquier Orden de Compra o Contrato, ni totalmente ni en parte, a un tercero ni a sus Empresas Relacionadas sin el consentimiento previo y por escrito de SCMET. Por su parte, SCMET puede delegar, ceder, sub-contratar o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo cualquier Orden de Compra o Contrato, en todo o en parte, a un tercero o a sus Empresas Relacionadas, sin el consentimiento previo del Proveedor, bastando para ello enviarle un aviso al Proveedor, vía e-mail o carta certificada, informando sobre la ocurrencia de dicha cesión.
- (b) El Proveedor es un contratista independiente. Ninguna de las disposiciones de una Orden de Compra o un Contrato debe interpretarse como una indicación de la intención de las Partes de constituir una compañía, asociación o joint venture. Al ejecutar la Orden de Compra o un Contrato, el Proveedor no deberá ser considerado un representante, agente, apoderado o empleado de SCMET.

Señora
Nelly Morales Rosas
Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero
XI Región de Aysén.
Presente

Alto Mañihuales, 30 de agosto de 2018
SAG-01/0818

Ref.: Solicita autorización captura de animales.

En representación de Sociedad Contractual Minera El Toqui, tengo el agrado de saludarle y solicitar a usted autorización para que la empresa Minería y Medio Ambiente Ltda. Rut: 76.597.810-6, Liderada por el señor Juan Carlos Fernández Lobos, cedula nacional de identidad número 13.893.808-5 junto a su equipo de trabajo propuesto en el "FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE CAPTURA DE ANIMALES DE ESPECIES PROTEGIDAS DE FAUNA SILVESTRE PARA LÍNEA BASE EN EL MARCO DEL SEIA" que se adjunta a la presente, a ejecutar actividades de captura en el marco del levantamiento de línea base del proyecto Declaración de Impacto Ambiental "Regularización y Cierre del Tranque de Relaves Confluencia."

Sin otro particular, le saluda atentamente a Usted,

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
REGION DE AYSÉN
OFICINA DE PARTES / RECEPCION

FECHA: 30-08-2018


Christian Jara Campos
Superintendente de Medio Ambiente
Sociedad Contractual Minera El Toqui

cc: Gerencia General SCM El Toqui.
Superintendencia de Medio Ambiente SCMET.

SOCIEDAD CONTRACTUAL
MINERA EL TOQUI
12 de octubre 737
COYHAIQUE
XI REGION
CHILE

T+56 2 294 7690

R.U.T 78.590.760-4



RESOLUCIÓN EXENTA N°:208/2018

OTORGA PERMISO DE CAPTURA DE ANIMALES DE ESPECIES PROTEGIDAS DE FAUNA SILVESTRE QUE INDICA, PARA LINEA BASE EN EL MARCO DEL SEIA.

Coyhaique, 12/ 09/ 2018

VISTOS:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 4.601, de Caza, modificada por la Ley 19.473, de 1996; la Ley N° 19.300, General de Bases del Medio Ambiente, de 1994; el D.S. N° 5 de 1998, del Ministerio de Agricultura; el D.S. N° 95, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 2.433, del 2012, modificada por la Resolución N° 437 del 2013, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; sobre delegación de facultades en materia de la Ley de Caza; La Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución N° 240/429, de fecha 2 de mayo de 2018, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que me designó Directora Regional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Aysén.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, el Sr. Juan Carlos Fernández Lobos, solicita permiso de captura de fauna silvestre protegida, para levantamiento de Línea Base del Proyecto "Regularización y cierre del tranque de relaves Confluencia", comuna de Aysén, cancelada mediante factura electrónica N° 12599 de fecha 12-09-2018.
2. La carta del mandante del Proyecto "Regularización y cierre del tranque de relaves Confluencia", de la Sociedad Contractual Minera El Toqui, cuyo representante legal es el Señor Christian Jara Campos, quien encomienda al señor Juan Carlos Fernández Lobos, RUT 13.893.808-5, Ingeniero Forestal, ejecutar el estudio de Línea Base.
3. Que el investigador señor Juan Carlos Fernández Lobos, RUT 13.893.808-5, Ingeniero Forestal, ha presentado documentos que acreditan experiencia en el manejo de fauna silvestre motivo de la presente resolución.

RESUELVO:

1. Otorgar al señor Juan Carlos Fernández Lobos, Rut N° 13.893.808-5, con domicilio en calle Los Canelos N° 19.659, Pudahuel, Región Metropolitana, correo Electrónico: jcfernan@uc.cl; celular +56989440115, el permiso sectorial de captura de ejemplares de las clases y especies de la fauna silvestre, en el sector que se especifica a continuación , bajo las condiciones de la presente resolución.
2. Las actividades de manipulación de los ejemplares y uso de métodos de captura deberán evitar el sufrimiento innecesario de los especímenes, además de realizarse con las medidas de bioseguridad correspondientes y tomando las precauciones adecuadas con el fin de evitar la contaminación entre ejemplares y área de estudio.
Los ejemplares deberán ser liberados en el mismo lugar de captura, debiendo ser mantenidos en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar.

El taxón a capturar, descripción de los métodos de captura y manejo de especímenes, son:

Taxón	Método	Horas activas	Frecuencia de revisión
Micromamíferos	Trampas tipo Sherman de captura viva. Cebadas con	12. entre las 20:00 y las	1 vez al día (al amanecer de

	avena y bola de guaipe para evitar hipotermia.	08:00 horas	cada día de muestreo
Anfibios	Captura manual, para identificación, georeferenciación, fotografía y liberación inmediata.	-----	-----

Ubicación geográfica de los sitios específicos de captura y su georeferenciación (Coordenadas UTM WGS 84 y Huso 19, definir polígono si es necesario)				
Comuna	Sector	Región	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
Coyhaique	Mina El Toqui	Aysén	268.334	5.009.847
Coyhaique	Mina El Toqui	Aysén	269.545	5.011.139
Coyhaique	Mina El Toqui	Aysén	270.738	5.010.795
Coyhaique	Mina El Toqui	Aysén	271.037	5.010.271
Coyhaique	Mina El Toqui	Aysén	271.133	5.009.676
Coyhaique	Mina El Toqui	Aysén	271.083	5.009.048
Coyhaique	Mina El Toqui	Aysén	270.284	5.008.295
Coyhaique	Mina El Toqui	Aysén	268.912	5.008.616

- El señor Juan Carlos Fernández L., deberá informar por escrito las fechas efectivas de inicio de captura con al menos cinco días hábiles de anticipación, al Encargado Regional de Protección de los Recursos Naturales Renovables de la Dirección Regional del SAG Región de Aysén, al correo electrónico andres.gomez@sag.gob.cl, con copia a guillermo.diaz@sag.gob.cl, en el formato Excel que se adjunta.
- Una vez concluidas las actividades de terreno el señor Juan Carlos Fernández L., deberá enviar a la Dirección Regional del SAG Región de Aysén y a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados por especie y las localidades donde fueron obtenidos, incluyendo la georeferenciación (coordenadas UTM, DATUM WGS84).
- La vigencia de este permiso sectorial será de 12 meses, contados de la fecha de emisión de la presente resolución.
- Toda infracción a lo señalado en la presente resolución será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



NELLY ADELINA MORALES ROSAS
DIRECTORA REGIONAL (S) REGIÓN AYSÉN
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

AGH/GDP

Distribución:

- Jaime Ivan Solis Espinoza - Jefe Oficina Sectorial Puerto Aysén - Or.XI
- Hector Enrique Cuevas Gomez - Encargado Jurídica Región Aysén - Or.XI
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC

Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Avda. Ogana N°1060 - Coyhaique - Región Aysén



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/38A7D27DD93EE3BF832BD7409DAE42DD54079175>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/38A7D27DD93EE3BF832BD7409DAE42DD54079175>